



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-06186-00  
**Demandantes:** JHON JAIRO RAMÍREZ VALENCIA Y OTRO  
**Demandados:** PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

**Temas:** Tutela de fondo

**AUTO ADMISORIO- NIEGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. Con escrito enviado el 22 de noviembre de 2022 al buzón *web* de la Secretaría General de esta Corporación, los señores Jhon Jairo Ramírez Valencia y Cesar Augusto Ramírez Valencia, actuando en nombre propio, instauraron acción de tutela, con solicitud de medida cautelar, en contra del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el presidente de la República, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Seccional de Fiscalías de Boyacá y los magistrados y conjuces de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.

2. Así mismo, solicitaron se vincule al presente trámite al Juez Promiscuo Primero del Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía Sexta Seccional de Santa Rosa de Viterbo, a la Fiscalía Novena Seccional de Duitama, al director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Combita, Boyacá, al procurador provincial 165 Judicial II Penal de Santa Rosa de Viterbo, y a las señoras María Isabel Pérez Ramírez, abogada defensora de oficio y Carmen Socorro Pinilla, representante de Ministerio Público.

3. Lo anterior, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales *“de petición, a la vida, a la integridad física, moral y psicológica, al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, la no obstrucción de la justicia, la verdad y la reparación.”*



4. Los accionantes consideraron lesionadas sus garantías constitucionales, pues el señor Jhon Jairo Ramírez Valencia se encuentra hace 5 años privado de su libertad en la cárcel de Combita, Boyacá y su hermano, el señor Cesar Augusto Ramírez Valencia, alega ser perseguido política y judicialmente ya que en su calidad de líderes sociales de la Corporación Igualdad ante la Justicia explican que *“fuimos denunciantes de actos de corrupción en el departamento de Boyacá y en el departamento de Caldas. De carteles del micro tráfico en la política municipal y regional y en pago, nos persiguen desde el H. Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, con la complicidad y el encubrimiento de la Fiscalía Seccional”*.

5. Así mismo, sostuvieron que se han interpuesto varias denuncias y peticiones en contra de los magistrados del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, específicamente la petición aportada de 18 de octubre de 2022, toda vez que han tratado de precluir las investigaciones a partir de la denuncia presentada por los accionantes en contra del señor Juan Mauricio Franco Avella, fiscal 9° Seccional de Duitama encubriendo la comisión de sus delitos.

6. Por lo anterior, la parte actora solicita se decrete como medida cautelar la suspensión provisional de la audiencia de preclusión en contra del señor Franco Avella, dentro del proceso penal identificado con el radicado N.º 15693220800320180004400, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

## 1.2. Pretensiones

7. Con base en lo anterior, la parte actora pidió:

*“1. Se reconozca nuestro derecho fundamental de petición al cual tenemos derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.*

*2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por nosotros a lo largo de estos 6 años y que se impulsen de una vez las investigaciones penales en contra de los funcionarios de la FISCALIA, DEL H. TRIBUNAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, DE LOS JUZGADOS DE DUITAMA Y SANTA ROSA DE VITERBO, DE LSO ABOGADSO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA DEFENSORIA PUBLICA”.* (Sic a toda la cita).

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

8. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por los señores Jhon Jairo Ramírez Valencia y Cesar Augusto Ramírez Valencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, también modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.



9. Lo anterior, por cuanto si bien el mecanismo de amparo se dirige contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, cuyo superior funcional sería la Corte Suprema de Justicia, lo cierto es que esta Corporación también sería competente para conocer de la acción de tutela, comoquiera que la Corte Constitucional, de manera reiterada<sup>1</sup>, ha indicado que:

*“3. Ahora bien, según la jurisprudencia pacífica de esta Corporación, las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, **de ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela.** Ello implica que el mencionado acto administrativo **nunca podrá ser usado por las autoridades judiciales para declarar su falta de competencia.** Esta forma de proceder se opone, principalmente, al derecho al acceso a la administración de justicia, dado que no existe fundamento alguno para asumir este conjunto normativo como un mandato procesal del que dependa la resolución del asunto en sede de instancia”<sup>2</sup> (Negrita y subrayado fuera del texto).*

10. Además, las consideraciones del Máximo Tribunal Constitucional coinciden con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, en el que se advirtió:

*“PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia”.*

11. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

### **2.3. Marco normativo de las medidas provisionales en las acciones de tutela**

12. Para resolver el caso concreto, el despacho debe tener en cuenta el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.*

13. La medida provisional de suspensión del acto que presuntamente vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se concrete en violación o que ésta produzca un daño más gravoso que origine la ineficiencia del fallo de tutela, en caso de ser amparable el derecho.

<sup>1</sup> Al respecto, consultar, entre otros: Corte Constitucional, Sala Plena, Auto 172 del 22.03.18., M.P. Alberto Rojas Ríos; Auto 269 del 29.05.19., M.P. Carlos Bernal Pulido; y Auto 434 del 06.08.19., M.P. Cristina Pardo Schelsinger.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Auto 462 del 21.08.19., M.P. Diana Fajardo Rivera.



14. El Juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que estime pertinente para proteger el derecho, cuando lo considere necesario y urgente. Esta decisión debe ser razonada y proporcionada con la situación planteada.

#### 2.4. Solicitud de la medida provisional

15. La parte actora solicitó como medida provisional que se ordenará a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo suspender la audiencia de preclusión en contra del señor Juan Mauricio Franco Avella, fiscal 9° Seccional de Duitama, dentro del proceso penal identificado con el radicado N.° 15693220800320180004400, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

16. Lo anterior, debido a que, a su juicio, la preclusión la pide de manera “*unilateral*” el señor Pablo José Torres Ruiz, fiscal 2° Delegado ante los Tribunales de Santa Rosa de Viterbo, Tunja y Yopal, quien está impedido e incurso en la causal de conflicto de intereses y tiene una denuncia penal y otra disciplinaria en su contra.

17. En consecuencia, consideran que se debe continuar con la investigación, para que no haya impunidad y así “*hacer caer el resto del CARTEL DE AL TOGA DE SANTA ROSA DE VITERBO, donde hay jueces, H. magistrados, Fiscales, abogados y otros funcionarios de la rama Judicial en el Distrito judicial de Santa Rosa de Viterbo.*”

18. Ahora, el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 señala que, desde el momento de la presentación del requerimiento, el Juez que conoce de la acción de tutela, si expresamente lo considera necesario y urgente para proteger derechos fundamentales, puede suspender la aplicación del acto concreto. Así mismo, debe apreciarse fácilmente que existe una amenaza o vulneración de un derecho fundamental en razón de la aplicación de un acto y además que se adviertan serias posibilidades de que finalmente se acceda a la protección constitucional solicitada.

19. Al emplear estos presupuestos jurídicos al caso concreto, con fundamento en la valoración de las razones jurídicas expuestas en la demanda de tutela, el despacho advierte que la medida provisional solicitada en esta sede no resulta necesaria, toda vez que no se encuentra acreditada, hasta este momento procesal, una situación de vulneración o total indefensión que constituya un perjuicio irremediable o un peligro inminente para la parte actora.

20. En ese contexto, si bien los accionantes alegaron la transgresión de sus derechos fundamentales de petición, a la vida, a la integridad física, moral y psicológica, al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, la no obstrucción de la justicia, la verdad y la reparación; lo cierto es que, no argumentaron ni allegaron prueba que acredite que en este momento procesal exista una situación de vulneración o un daño gravoso que los esté afectando actualmente relacionados con el proceso penal en contra del señor Juan Mauricio Franco Avella, fiscal 9°



Seccional de Duitama. Tampoco se encuentran demostrados los hechos de corrupción a los que alude el actor.

21. Dicho de otro modo, en el asunto *sub judice* no existen elementos de juicio que demuestren la necesidad de decretar la suspensión de la audiencia de preclusión que adelantará la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo sobre la base de considerar que los señores Ramírez Valencia no expusieron argumentos que evidencien la configuración de un perjuicio irremediable, lo que no permite que este Despacho, investido con las facultades de juez constitucional conceda la medida de suspensión provisional pues, se reitera, los fundamentos expuestos en el líbello introductorio no son suficientes para estimar la necesidad y urgencia de concederles la medida en comento, con el objeto de proteger sus garantías constitucionales.

22. Lo anterior, sumado a que, el ejercicio de la autonomía judicial supone que el razonamiento esbozado por el operador jurídico que conoce de un asunto en particular, se desarrolla con apego a las normas constitucionales y legales vigentes, y con sustento en las reglas fijadas por vía jurisprudencial.

## 2.6. Admisión de la demanda

21. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda incoada por los señores Jhon Jairo Ramírez Valencia y Cesar Augusto Ramírez Valencia, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la parte accionante, en ejercicio de la acción de tutela, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO: NOTIFICAR** de la existencia de la presente acción al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el presidente de la República, al Ministerio de Justicia, al Ministerio del Interior, a la Fiscalía General de la Nación, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Boyacá, a los magistrados y conjuces de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, como parte accionada para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

**CUARTO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés jurídico legítimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juez Promiscuo Primero del Circuito de Santa Rosa de Viterbo, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía Sexta Seccional de Santa Rosa de Viterbo, a la Fiscalía Novena Seccional de Duitama, al director de la Cárcel





y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Combita, Boyacá, al procurador provincial 165 Judicial II Penal de Santa Rosa de Viterbo, a las señoras María Isabel Pérez Ramírez, abogada defensora de oficio y Carmen Socorro Pinilla, representante de Ministerio Público, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervenga en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

**QUINTO: REQUERIR** al Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, para que allegue copia digital, íntegra del expediente del proceso penal, identificado con el radicado N. ° 15693220800320180004400, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**SEXTO: OFICIAR** a la parte actora para que precise cuáles fueron las peticiones frente a las cuales no recibió respuesta por parte de las entidades demandadas; asimismo, para que identifique los elementos de convicción en que funda su reproche.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación del escrito de tutela y esta providencia en las páginas web del Consejo de Estado y del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, para que los sujetos que consideren tener algún interés en las resultas de este proceso, en el término de tres (3) días contados a partir de la publicación, puedan intervenir en la actuación.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

**NOVENO: MANTENER** el expediente en la Secretaría General del Consejo de Estado hasta que se adelante el trámite en mención.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la Secretaría General de esta Corporación para que corrija la carátula del expediente en el sentido de indicar como parte accionada al Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo y otros.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
**Magistrada**



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

Chinchiná Caldas y Combita Boyacá, 21 de noviembre de 2022

Señores

H. MAGISTRADOS

Presidente

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Vicepresidente

DR. CARMELO DARÍO PERDOMO CUÉTER

H. CONSEJO DE ESTADO

Bogotá D.C.

E. S. D.

## **Acción de Tutela para PROTEGER EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FISICA MORAL Y PSICOLÓGICA, POR ESTO SOLICITAMOS MEDIDAS CAUTELARES.**

### **SEÑORES H. MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO, ES NUESTRA VOZ QUE ACTUEN COMO JUECES DE TUTELA EN DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS- DDHH Y DEL DIH.**

**REF:** Acción de Tutela para PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA y A LA INTEGRIDAD FISICA MORAL Y PSICOLÓGICA, NUESTRAS VIDAS CORREN PELIGRO, EL DERECHO A LA LIBERTAD, como también el Derecho de Petición y en subsidiariedad el DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA, A LA PRONTA VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN COMO Víctimas DE PERSECUCIÓN JUDICIAL Y POLITICA POR FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA, DE LA FISCALIA, DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, desde el CARTEL DE LA TOGA DE SANTA ROSA DE VITERBO en el departamento de Boyacá .

**CON MEDIDAS CAUTELARES:** SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL de suspensión de audiencias puesto que va a existir una VIOLACIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRALIDAD A NUESTRAS VIDAS, A NUESTRA LIBERTAD en contra de los ACCIONANTES, JHON AJIRO RAMIREZ VALENCIA y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, lo mismo que nuestras familias. La Audiencias del próximo 24 de noviembre de 2022, siendo víctimas JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA. PRECLUSION QUE SE QUIERE LLEVAR DE MANERA UNILATERAL POR EL SEÑOR FISCAL 2º DELEGADO ANTE LOS TRIBUNALES DE SANTA ROSA DE VITERBO, TUNJA Y YOPAL (PABLO JOSE TORRES RUZ) CON EL NUI: 15693220800320180004400 y la otra AUDIENCIA, de otro FALSO POSITIVO JUDICIAL, orquestado y siendo actores intelectuales y materiales, las señoras MARITZA EUGENIA RAMIREZ (Juez Primera Promiscua Municipal De Santa Rosa De Viterbo), ANGELA MAGDALENA GONZALES B. (FISCAL SEXTA SECCIONAL DE SANTA ROSA DE VITERBO) y ahora entra a participar de manera directa la señora abogada de la Defensoría Pública, en extralimitación de funciones MARIA ISABEL PEREZ RAMIREZ.

Todo reflejado en una violación y vulneración de derechos humanos constitucionales y del DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, como son LA VIDA, EL BUEN NOMBRE, LA DIGNIDAD HUMANA, LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA Y EN LA MORAL. DEBIDO PROCESO, EL ACCESO A LA JUSTICIA. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL. El Decreto 2.591 de 1.991, por

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: 3112808981- 3004692898

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

### **Accionantes:**

- JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, PRESO INOCENTE HACE (5) AÑOS EN LA CARCEL DE COMBITA BOYACÁ.
- CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, HERMANO DE JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA Y TAMBIEN VICTIMA DIRECTA DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL Y POLITICA DE LA JUSTICIA EN EL DEPARATEMNTO DE BOYACÁ.
- AMBOS PERTENECIENTES COMO LIDERES SOCIALES A LA CORPORACIÓN IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA, SE ANEXA PODER FIRMADO PARA ACTUAR EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

### **Accionados:**

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:
  - Dr. GUSTAVO PETRO URREGO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JEFE DE ESTADO
  - Dr. MAURICIO LIZCANO A. DIRECTOR DEL DAPRE
  - Dr. NESTOR OSUNA MINISTRO DE JUSTICIA
  - Dr. ALFONSO PRADA, MINISTRO DEL INTERIOR
- FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, Dr. FRANCISCO BARBOSA
- DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOYACÁ. Irene Rivera Corredor Dirección Seccional Boyacá Sección Atención al Usuario. Fiscalía General de la Nación Calle 24 No. 8-38, C.P. 150001 Tunja
- H. TRIBUNAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
  - H. MAGISTRADO EURIPIDES MONTOYA SEPULVEDA
  - H. MAGISTRADA LUZ PATRICIA ARISTIZABAL GARAVITO
  - H. MAGISTRADA GLORIA INES LINARES V.
- SEÑORES CONJUECES:
  - Dr. NELSON RODRIGUEZ GAMMA
  - Dr. JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ
  - Dr. HERNANDO LOPEZ LOPEZ (PONENTE)





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

Señor:

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SANTA ROSA DE VITERBO  
SALA UNICA DE CONJUECES

CAUSA PENAL CUR No. 15693-22-08-003-2018-00044-00  
CONTRA: DR. JUAN MAURICIO FRANCO AVELLA,  
DELITO: PREVARICATO POR ACCION

Santa Rosa de Viterbo, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

### ACTA DE SORTEO DE CONJUEZ PONENTE

El día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), se reúnen en forma virtual los doctores NELSON RODRIGUEZ GAMMA, JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ Y HERNANDO LOPEZ LOPEZ, integrantes de la Sala de Conjueces, dentro del proceso con radicado CUR No. 15693-22-08-003-2018-00044-00, y proceden a realizar el Sorteo para determinar el conjuez ponente.

Abierto el acto, se introdujeron en una bolsa tres (3) papeletas con los nombres de los conjueces integrantes de la Sala JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ, NELSON RODRIGUEZ GAMMA, HERNANDO LOPEZ LOPEZ, acordando que el nombre que salga en la última papeleta, será el Conjuez Ponente.

Saliendo como ultima papeleta el nombre de HERNANDO LOPEZ LOPEZ, quien, por lo mismo, asume como Conjuez Ponente.

  
JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ  
Conjuez

  
NELSON RODRIGUEZ GAMMA  
Conjuez

  
HERNANDO LOPEZ LOPEZ  
Conjuez ponente

MAGISTRADO PONENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE SALA Penal del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo Correo: [sectsupsrv@notificacionesrj.gov.co](mailto:sectsupsrv@notificacionesrj.gov.co)

### QUE SE VINCULE IGUALMENTE A:

-Doctor:

FRANCISCO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

Accionado Correo: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Bogotá D.C.

- Señora:

DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOYACÁ

Accionado

Correo: [dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co](mailto:dirsec.boyaca@fiscalia.gov.co)

- Señor:

JUEZ PROMISCOU PRIMERO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO

Accionado

Correo: [jprctostarosavit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctostarosavit@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Doctora:

MARGARITA CABELLO BLANCO

Procuradora General de la Nación

Correo: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co); [regional.cesar@procuraduria.gov.co](mailto:regional.cesar@procuraduria.gov.co);

[ypena@procuraduria.gov.co](mailto:ypena@procuraduria.gov.co); [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

- Doctor:

CARLOS ERNESTO CAMARGO ORTIZ

DEFENSOR DEL PUEBLO

[cesar@defensoria.gov.co](mailto:cesar@defensoria.gov.co); [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

- Doctora:

ANGELA MAGDALENA GONZALES B.

FISCAL SEXTA SECCIONAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

Vinculado

Correo: [angela.gonzalezb@fiscalia.gov.co](mailto:angela.gonzalezb@fiscalia.gov.co)

- Señor:

FISCAL NOVENA SECCIONAL DE DUITAMA

Vinculado

Correo: [fis24saudui@fiscalia.gov.co](mailto:fis24saudui@fiscalia.gov.co)

- Señor:

MY (RA) JUAN JAVIER PAPA GORDILLO

DIRECTOR



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad de Combita, Boyacá - El Barne  
Accionado

Correo: [direccion.combita@inpec.gov.co](mailto:direccion.combita@inpec.gov.co) ; [tutelas.combita@inpec.gov.co](mailto:tutelas.combita@inpec.gov.co)

- Señor:

HECTOR JOSÉ HOYOS SAAVEDRA

PROCURADOR PROVINCIAL 165 JUDICIAL II PENAL DE SANTA ROSA

Accionad

Correo: [hhoyos@procuraduria.gov.co](mailto:hhoyos@procuraduria.gov.co)

- Doctora:

MARIA ISABEL PEREZ RAMIREZ

Abogada Defensora de oficio

Vinculada

Correo: [maiaperez76@hotmail.com](mailto:maiaperez76@hotmail.com)

- Doctora:

CARMEN SOCORRO PINILLA

Representante de Ministerio Público

Vinculado


Correo: [cspinilla@procuraduria.gov.co](mailto:cspinilla@procuraduria.gov.co)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH  
Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH  
**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**  
NIT: 901633792-1

...Al Despacho hoy dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la presente carpeta, junto con memorial de la Defensora Dra. MARIA ISABEL PEREZ RAMIREZ, solicitando el aplazamiento de la Audiencia de Formulación de Imputación.

El Secretario,

  
FACUNDO DE JESUS MILLAN M.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**

Santa Rosa de Viterbo, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. CUI. 15238600021220180038600 R2222  
INDICIADO: JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA y OTROS  
DELITO: FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA

En atención con la solicitud de la Defensora Publica, se dispone señalar el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (11:00 a.m.); para llevar a cabo la audiencia de formulación de imputación.

PROGRÁMESE la audiencia de manera virtual y comuníquesele oportunamente a las partes e intervinientes a través del medio más expedito. Respecto a la Fiscal Sexta Delegada ante los Jueces Promiscuos del Circuito de Santa Rosa de Viterbo y Paz de Rio y la Defensora Pública, la fecha ya fue concertada.

Asimismo, se solicita a la Cárcel de Máxima Seguridad de Combita la conexión a la presente audiencia del interno JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, quien se encuentra recluso en dicho lugar.

**CÚMPLASE**

La Juez,

  
MARITZA EUGENIA RAMÍREZ BARRERA



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH  
Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH  
**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**  
NIT: 901633792-1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Santa Rosa de Viterbo (Boyacá)

OFICIO PENAL 2022-115

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor

**CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA**

**CHINCHINA, CALDAS**

**Asunto** : Citación Audiencia Virtual  
**CUI** : 15238600021220180038600  
**Delito** : Falsa Denuncia Contra Persona Determinada  
**Indiciados** : César A. Ramírez, Jhon Jairo Ramírez y Estella Chalarga

Atentamente me permito comunicarle que, este Despacho, a petición de la Fiscalía Sexta Seccional de esta ciudad, de este despacho dispuso señalar el **día veinticinco (25) de noviembre, hora once de la mañana (11:00 a.m.)** para llevar a cabo audiencia virtual **de Formulación de imputación**, dentro del radicado de la referencia,

Si su deseo es que lo represente un abogado contractual, le solicita allegar oportunamente el poder otorgado a su abogado de confianza, indicando los datos de contacto; de lo contrario la asistirá un defensor designado por la Defensoría Pública.

Sírvase obrar de conformidad.

Agradezco su atención.

  
FACUNDO DE JESÚS MILLAN M.  
Secretario.





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH  
Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH  
**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**  
NIT: 901633792-1

MJD-OFI22-0042652

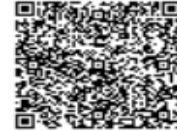


MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEL DERECHO

Al responder cite este número  
MJD-OFI22-0042652-DJU-10400

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Señores  
**JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA**  
**CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA**  
E-mail:cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com  
E-mail:trueque.trueque@gmail.com  
Cómbita -Boyacá



Contraseña:ydSqwwFNc8

**Asunto:** Respuesta a Solicitud MJD-EXT22-0044298

Señores, Ramírez Valencia:

Me refiero a su comunicación, radicada en el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 1° de noviembre de 2022 bajo el consecutivo MJD-EXT22-0044298, en la cual eleva una queja penal y disciplinaria contra la Fiscal 6° Seccional de Santa Rosa de Viterbo, y en contra de la Juez 1° Primera Promiscua Municipal de Santa Rosa de Viterbo, señalando que ambas funcionarias deberían ser declaradas impedidas para actuar en su proceso por estar incurso en unas presuntas inhabilidades. Además, indican que requieren el aplazamiento de una audiencia mientras consiguen un abogado de confianza, pues no confían en ningún Defensor Público de la Regional Boyacá, de igual forma indican que requieren que la recusación no sea conocida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Boyacá, sino por un Tribunal de otro departamento, lo anterior para garantizar su integridad personal y debido proceso.

Aunado a lo anterior, solicitan que se le den medidas de protección de seguridad al señor Jhon Jairo Valencia quien se encuentra recluso en la cárcel de Combita - Boyacá y al señor Cesar Augusto solicitan medidas por parte de la Unidad de Protección de testigos y hacen señalamientos contra dos personas residentes en el departamento de Caldas de quienes han recibido amenazas.

Para concluir, en su escrito petitorio, reseñan una serie de noticias de prensa relacionadas con las capturas e investigaciones criminales en el municipio de Chinchiná (Caldas) y malos manejos de recursos en Paipa (Boyacá). Con ocasión de las mismas, proponen que la Administración de los Bienes del Narcotráfico pase de la SAE a la Contaduría General de la República, quien bajo su consideración, tiene la competencia técnica para monetizar los bienes e informar a los colombianos del destino de los mismos; frente a esta propuesta, anexan un derecho de petición remitido a la Administración Santos en 2015, que ampliaba las consideraciones frente a ese asunto puntual.

En primer lugar, frente a su peticiones, es necesario aclarar que el Decreto 1427 de 2017 establece que el Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS

HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

MJD-OFI22-0042652



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. En particular la función específica respecto a política criminal y penitenciaria comprende el diseño, seguimiento y evaluación la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria, en la prevención del delito y las acciones contra la criminalidad organizada.

En este sentido, esta cartera no tiene facultades para intervenir en procesos judiciales, ni mucho menos, facultad para solicitarle a las autoridades judiciales revisiones de casos concretos.

Insistimos en que no es competencia de este Ministerio emitir algún tipo de pronunciamiento frente a este asunto, en razón a la independencia judicial. Es importante recalcar que la separación de poderes es un rasgo identitario del modelo del Estado Social de Derecho, establecido en la Constitución de 1991, y, es en este marco que se desarrolla la independencia judicial que implica que existe autonomía e independencia externa frente a funciones judiciales, cuya garantía es absoluta y plena.

Así las cosas, esta cartera no está facultada para pronunciarse en relación con procesos de competencia de la Rama Judicial ni para intervenir en trámites propios de los administradores de justicia, así como tampoco para fungir de órgano asesor en asuntos litigiosos de carácter particular y menos aún en definir o impulsar recusaciones contra funcionarios de la judicatura o de la Fiscalía.

Bajo estas premisas, respecto a sus solicitudes iniciales, es claro que a esta cartera, no le compete conocer asuntos disciplinarios relacionados con la investigación de los jueces o fiscales, lo anterior, en virtud de que el único organismo facultado para investigar los funcionarios de la Rama Judicial conforme al Acto Legislativo 02 de 2015, es la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, atendiendo el artículo 257A Constitucional, a quien le corresponde la función jurisdiccional disciplinaria respecto de los empleados de la Rama Judicial. En razón a esta labor particular, son ellos quienes adelantan los procesos por las quejas disciplinarias.

Sumado a lo anterior, si su objetivo es iniciar un proceso de recusación, el mismo lo debe adelantar a través de su defensor de confianza o los defensores públicos que les designen, quienes conforme a los criterios establecidos en los artículos 141 a 143 del CGP, pueden iniciar dicho trámite, en cuanto estimen cumplir con alguna de las causales de procedencia que estipula la ley para el mismo.

De otro lado, es preciso indicar que el conocimiento de los casos en cabeza de determinados Distritos Judiciales y Tribunales, responde a asuntos de competencia territorial y a la estructura orgánica de la Rama Judicial definida en la Ley 270 de 1996, por tanto, la definición de las mismas en casos concretos, es asunto exclusivo de la Rama Judicial.

Ahora bien, frente a sus requerimientos de medidas de protección, en el caso del señor Jhon Jairo quien se encuentra en un establecimiento carcelario de Combita, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 65 de 1993, es el Director del establecimiento quien dirige, administra y organiza las actividades del establecimiento a su cargo, por lo tanto, es



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

MJD-OFI22-0042652



MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO

responsable de disponer de las medidas necesarias para garantizar la integridad de los reclusos, de acuerdo a las situaciones particulares de seguridad de las que tiene conocimiento.

En el caso del señor Cesar Augusto, quien requiere medidas de protección como testigo, le indicamos que conforme a lo estipula la carta en su artículo 250, en el marco del proceso penal y dentro de su campo de competencia, corresponde a la Fiscalía “*velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal*”. Particularmente, es la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, área misional de esta entidad, la que conforme al numeral 4°, artículo 28 del Decreto-ley número 016 de 2014, es la encargada de “*Desarrollar, implementar y controlar las medidas de protección, así como los programas de asistencia integral para las personas que hayan sido beneficiadas por parte del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y funcionarios de la fiscalía general de la Nación*”.

Ahora bien, respecto a sus propuestas de asignar a la Contaduría General de la Republica la administración de los bienes incautados al narcotráfico para garantizar su inclusión en las cuentas del Estado, es preciso señalar que la designación de estas funciones a dicha entidad, debe materializarse por ley y es el poder legislativo el llamado a proponer, estudiar y ajustar el ordenamiento jurídico para modificar las competencias funcionales y misionales de las entidades.

Por último, le indicamos que, no se dio traslado en los términos del artículo 21 del CPACA, toda vez que se evidencia en su comunicación, que la misma fue remitida por correo a las autoridades competentes: Comisión Nacional de Disciplina judicial, Tribunal Superior de Boyacá, Fiscalía, Congreso de la Republica y otras carteras ministeriales y organismos de Control; por lo que, al amparo del principio de economía previsto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, no es necesario trasladar por competencia su petición a las mismas.

El presente concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

*Oscar Mauricio Ceballos M.*

**OSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ**  
Director Jurídico  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Elaboró: María Alejandra Aristizábal García. Profesional. GAA.  
Revisó: Alba Luz del Rocio Ríos Sánchez. Coordinadora de GAA  
Aprobó: Oscar Mauricio Ceballos Martínez. Director Jurídico  
Radicado: MJD-EX T22-0044298

### **EXPLICACIÓN DEL IMPEDIMENTO DEL SEÑOR FISCAL 2° DELEGADO ANTE LOS TRIBUNALES DE TUNJA Y OTROS:**

El señor FISCAL 2° DELEGADO ANTE LOS TRIBUNALES, está más que impedido y tiene conflicto de intereses y esta prevaricando ya tiene DENUNCIA PENAL y DISCIPLINARIA, que se anexa pero ha sido imposible impulsar estas actuaciones, hace más de 5 años está tratando por todos los medios de ocultar, de encubrir el actuar criminal y dejar en la impunidad y no dejar clara la investigación y la información del proceso en contra de MAURICIO FRANCO AVELLA (15693220800320180004400), lo han tratado de hacer pero los H. MAGISTRADOS estan impedidos. Lo más doloroso es que hemos solicitado varias veces la recusación en contra de PABLO JOSE TORRES CRUZ y el FISCAL GENERLA DE LA NACIÓN Dr. FRANCISCO BARBOSA, no ha leído ni los documentos que le hemos enviado unas centenas de veces, pero esta RECUSACIÓN HA SIDO IMPOSIBLE.



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH  
Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH  
**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**  
NIT: 901633792-1



Radicado No. 20221600041351  
Oficio No. FDJSJ-10100-  
27/10/2022  
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Señores  
JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA  
CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA  
Correo Electrónico: [jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com](mailto:jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com);  
[cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com](mailto:cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com)

**ASUNTO: NOTICIA CRIMINAL 110016000050202229073**

De manera atenta me permito informarle que correspondió a la Fiscalía Octava Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, el conocimiento de la noticia criminal del asunto, iniciada con ocasión a la denuncia por ustedes formulada en contra del doctor Pablo Jose Torres Cruz, Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito.

Cordialmente,

**VIVIANA MILENA SEGURA DIAZ**  
Asistente de Fiscal  
Fiscalía Octava Delegada ante la Corte Suprema de Justicia

ANEXO Sin

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVI NIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR 5/07000 EX1S 12381  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



**H. SEÑORES CONJUECES NOMBRADOS UNILATERALMENTE POR LA H. MAGISTRDA LUZ PATRICIA ARISTIZABAL GARAVITO**, QUIEN SE ENCUENTRA IMPEDIDA, EN EL PROCESO EN CONTRA DE MAURICO FRANCO AVELLA (15693220800320180004400) Y EN EL CUAL SOLICITAMOS EL CAMBIO DE RADICACIÓN DESDE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, DESDE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DESDE EL GOBIERNO NACIONAL, CON EL PRESIDENTE A LA CABEZA y que además muy sospechosamente citan primero a AUDIENCIA VIRTUAL y de un momento a otro obligan a que sea presencial, ALLI ES DONDE NOS QUIEREN QUE NOS METAMOS A LA CABEZA DEL LOBO, y allí es donde sospechamos, grandemente y gravemente que nos van a MATAR, SEÑORES CONJUECES, SELÑORES H. MAGISTRADOS, NOS VAN A AQUITRA LA VIDA. VAN A TAENTAR CON NUESTRAS VIDAS. Porque no se puede hacer la AUDIENCIA PRESENCIAL, porque de manera UNILATERAL, LOS CONJUECES DETERMINAN QUE DEBE SER PRESENCIAL. ESTO ES MUY GRAVE, CAMBIAR LAS REGALS DEKL PROCESO, CONTAMINADOLO DE TAL MANERA QUE HAY UN SESGO A FAVOR DEL CRIMINLA Y ESATN BUSCANDO LA IMPUNIDAD, ESTAN BUSCANDO MATARNOS PARA ACALLARNOS.





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

Como no tenemos las suficientes GARANTÍAS Y han puesto nuestra integridad física, moral y psicológica en riesgo en general nuestras vidas. NO ASISTIREMOS A LAS AUDIENCIAS POR ESTA DUALIDAD, QUE PRIMERO VIRTUAL Y LUEGO PRESENCIAL, la audiencia de Preclusión para el día jueves 24 de noviembre de 2022. En esta misma TUTELA SOLICITAMOS VINCULAR AL Director De La Cárcel De Combita Boyacá, PUES EL ES MUY CONOCEDOR DE LAS medidas de seguridad que tiene JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, y no puede estar expuesto a ser atacado en la calle. LAS VERDADERAS AUTORAS SON LUZ PATRICIA ARISTIZABAL GARAVITO, GLORIA INES LINARES VILALLBA, H. MAGISTRADAS, LA JUEZ MARITZA EUGENIA RAMIREZ, LA FISCAL SEXTA ANGELA MAGDALENA GONZALES, PERO CLARO QUE TODOS ESTÁN INFORMADOS, ESTO ES UN “CARTEL DE LA TOGA”, MUY BRAVO DE VENCER, PERO AL PARECER VA A TOCAR PEDIR AYUDA EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EN LA COMISIÓIN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20221600035281  
Oficio No. FDCSJ-10100-  
05/09/2022  
Página 1 de 1

Bogotá, D.C.


Señores  
JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA  
CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA  
Cra 8 No. 18 26  
[cesarAugustoramirezvalencia@gmail.com](mailto:cesarAugustoramirezvalencia@gmail.com)  
[jramirezvalenciasoyinocente@gmail.com](mailto:jramirezvalenciasoyinocente@gmail.com)  
Chinchiná - Caldas

**ASUNTO: : RESPUESTA DERECHO DE PETICION RAD. FACSJ- N. 20226110290132- RADICADO N. 110016000102202200010**

En atención a su escrito recibido el pasado 29 de agosto, comedidamente me permito informar que en este Despacho se adelanta el Radicado N. 110016000102202200010, contra los Magistrados: EURÍPIDES MONTOYA SEPÚLVEDA, JORGE ENRIQUE GÓMEZ, GLORIA INÉS LINARES VILLALBA y LUZ PATRICIA ARISTIZÁBAL GARAVITO; actuación se encuentra en etapa de indagación, con orden a policía judicial.

Revisado el escrito por Usted allegado, se observa que en algunos de sus apartes refiere a los hechos objeto de la indagación de la referencia, por lo que se ordenara su incorporación a este radicado, a fin de que sean evaluadas dentro del término investigativo.

Cordialmente,

  
**VÍCTOR ANDRÉS SALCEDO FUENTES**  
Fiscal 12 Delegado ante la Corte Suprema de Justicia

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 12381  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

**30** AÑOS  
FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH  
Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH  
**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**  
NIT: 901633792-1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SANTA ROSA DE VITERBO

SALA UNICA DE CONJUECES

CAUSA PENAL CUR No. 15693-22-08-003-2018-00044-00  
CONTRA: DR. JUAN MAURICIO FRANCO AVELLA.  
DELITO: PREVARICATO POR ACCION

Santa Rosa de Viterbo, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE SORTEO DE CONJUEZ PONENTE

El día doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), se reúnen en forma virtual los doctores NELSON RODRIGUEZ GAMMA, JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ Y HERNANDO LOPEZ LOPEZ, integrantes de la Sala de Conjueces, dentro del proceso con radicado CUR No. 15693-22-08-003-2018-00044-00, y proceden a realizar el Sorteo para determinar el conjuez ponente.

Abierto el acto, se introdujeron en una bolsa tres (3) papeletas con los nombres de los conjueces integrantes de la Sala JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ, NELSON RODRIGUEZ GAMMA, HERNANDO LOPEZ LOPEZ, acordando que el nombre que salga en la última papeleta, será el Conjuez Ponente.

Saliendo como ultima papeleta el nombre de HERNANDO LOPEZ LOPEZ, quien, por lo mismo, asume como Conjuez Ponente.

  
JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ  
Conjuez

  
NELSON RODRIGUEZ GAMMA  
Conjuez

  
HERNANDO LOPEZ LOPEZ  
Conjuez ponente

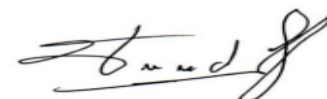
determinó como ponente al Dr. HERNANDO LOPEZ LOPEZ, se procede:

1.- A fijar fecha para el día jueves veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9 a.m. para celebrar la audiencia de sustentación de preclusión, y tomar la decisión correspondiente.

2.- En consideración a que los señores JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA Y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, designaron como apoderado al Dr. CARLOS ENRIQUE GOMEZ ORTIZ, quien aceptó el poder en representación de las víctimas, se requiere a estos poderdantes para que en el término de cinco (5) días hábiles, suministren la dirección, correo electrónico, y número celular de su apoderado, ello por cuanto en el poder conferido no aparece esta información, a efectos de comunicarle la fecha de la audiencia.

Por Secretaria efectúense las correspondientes comunicaciones

CUMPLASE,

  
HERNANDO LOPEZ LOPEZ  
Conjuez Ponente





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS

HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SANTA ROSA DE VITERBO

### SALA UNICA DE CONJUECES

CAUSA PENAL CUR No. 15693-22-08-003-2018-00044-00  
CONTRA: DR. JUAN MAURICIO FRANCO AVELLA.  
DENUNCIANTES: JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA  
Y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA  
DELITO: PREVARICATO POR ACCION

Santa Rosa de Viterbo, Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

### DESICION

1. En consideración a que a JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA Y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, comunicaron vía telefónica, a la Secretaria del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, que en su calidad de víctimas tienen defensor de confianza, pero aún no han informado el nombre, la ubicación, dirección, teléfonos, ni correo electrónico, informaciones que son necesarias para comunicar la hora, el lugar y la fecha de la audiencia, que será presencial.
2. Al no contar con los datos referidos, a fin de asegurar la realización de la audiencia, se solicita al señor Fiscal del caso, para que proceda a diligenciar lo necesario para contar con un defensor público que represente a las víctimas en la audiencia.  
Advirtiendo que, si el apoderado de confianza de las víctimas, se hace presente, desplazará al designado de oficio.
3. Como ya se informó, a audiencia se realizará en la Sala de audiencias del Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, en forma presencial, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las 9 a.m. por tanto, se ordena que por Secretaria se envíen las



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

comunicaciones respectivas al INPEC cárcel de Combita, para que tomen las medidas conducentes para el traslado del interno JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA.

COMUNIQUESE A LAS PARTES Y A QUIENES DEBEN CONCURRIR A LA AUDIENCIA, CUMPLASE,

HERNANDO LOPEZ LOPEZ  
Conjuez Ponente.

PRIMERA CITACIÓN



Cesar Augusto <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

### CITACIÓN AUDIENCIA PENAL SOLICITUD DE PRECLUSIÓN 15693220800320180004400 JUAN MAURICIO FRANCO AVELLA

Oficina Tecnico Sistemas Tribunal Superior - Santa Rosa De Viterbo - Seccional Tunja <tstribsupsv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de noviembre de 2022, 16:01

Para: 150-CPAMSCO-COMBITA-3 <epccombita@inpec.gov.co>, 150-CPAMSCO-COMBITA-4 <juridica.combita@inpec.gov.co>, 150-CPAMSCO-COMBITA-10 <videoconferencias.combita@inpec.gov.co>, Cesar Augusto Ramirez Valemcua <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente comunico de la citación a la Audiencia Penal de **Solicitud de Preclusión** dentro del proceso **15693220800320180004400 JUAN MAURICIO FRANCO AVELLA**, para el día **24 de noviembre del 2022 a las 09:00 a.m.**

Área	Fecha	Hora	Recluidos	Procesados	DELITO	CUI	Magistrado solicitante
AUDIENCIA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN	24/11/2022	09:00 AM	SIN DETENIDO	JUAN MAURICIO FRANCO AVELLA (FISCAL)	PREVARICATO POR ACCIÓN	15693220800320180004400	Dra. Luz Patricia Aristizábal Garavito

LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ POR EL SISTEMA LIFESIZE

<https://call.lifeseizecloud.com/16250761>

Atentamente,



PENAL CUR 2018-00044.pdf

286K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

## COMUNICO AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN - JUAN MAURICIO FRANCO AVELLA

Recibidos

S

**Secretaria Tribunal Superior - Boyaca - Santa Rosa De Viterbo**

mar, 1 nov,  
8:39

para fis09secdui, yaco\_525@hotmail.com, juan.franco@fiscalia.gov.co, 150-CPAMSCO-COMBITA-4, 150-CPAMSCO-COMBITA-10, mí, pablo.torres@fiscalia.gov.co

Al asesor jurídico de la cárcel de Cómbita, solicito su valiosa colaboración, en el sentido de notificar al interno JHON JAIRO RAMÍREZ VALENCIA, la fecha y hora de la diligencia a la que alude el auto que se adjunta y devolver las constancias respectivas a esta Corporación.

Cordialmente,

LAURA GÓMEZ

Citadora Tribunal - Área penal

*Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo*

*Correo Electrónico: [sectribsupsvr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribsupsvr@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Dirección: Calle 9 Número 4-12, edificio tribunal segundo piso.*

*Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.*

*Teléfonos: (098) 7860043 o al fax (098) 7860073*

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

**Un archivo adjunto**• Analizado por Gmail

de: **Secretaria Tribunal Superior - Boyaca - Santa Rosa De Viterbo** <sectsupsvr@notificacionesrj.gov.co>



fis09secdui <fis09secdui@fiscalia.gov.co>,

"yaco\_525@hotmail.com" <yaco\_525@hotmail.com>,

para: "juan.franco@fiscalia.gov.co" <juan.franco@fiscalia.gov.co>,

150-CPAMSCO-COMBITA-4 <juridica.combita@inpec.gov.co>,

150-CPAMSCO-COMBITA-10 <videoconferencias.combita@inpec.gov.co>,

Cesar Augusto Ramirez Valemcua <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>,

**"pablo.torres@fiscalia.gov.co"**

**<pablo.torres@fiscalia.gov.co>**

fecha: 1 nov 2022, 8:39

asunto: COMUNICO AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN - JUAN MAURICIO FRANCO AVELLA

enviado notificacionesrj.gov.co

por:

firmado etbcsj.onmicrosoft.com

por:

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

: Importante según el criterio de Google.



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

Tunja, septiembre 8 de 2022

Señores

JHON JAIRO Y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA

Ciudad

ASUNTO: Solicitud Información Denuncias

Una vez verificado en el Sistema Penal Oral Acusatorio “SPOA” con el nombre de JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, en calidad de denunciante se encontraron los siguientes registros:

1.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000050202229073

DELITO: PREVARICATO POR OMISION

DESPACHO: FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 1 –

COORDINACION

LUGAR - BOGOTA.

2.- ORFEO 20220250033042 - NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202251666

DELITO: DEL PREVARICATO

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL

LUGAR - TUNJA.

3.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 15286000213202250081

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL

LUGAR - TUNJA.

4.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202250357

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL

LUGAR - TUNJA.

5.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202250260

DELITO: USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS

DESPACHO: FISCALIA 41 UNIDAD DE ADMINISTRACION PUBLICA

LUGAR - DUITAMA.

6.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000050202255966

DELITO: FRAUDE PROCESAL

DESPACHO: FISCALIA 6 UNIDAD SECCIONAL

LUGAR – SANTA ROSA DE VITERBO



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

7.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 150016099163202250300

DELITO: PREVARICATO POR OMISION

DESPACHO: FISCALIA 01 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL  
TUNJA.

8.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000102202200010

DELITO: PREVARICATO POR ACCION

DESPACHO: FISCALIA 12 DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SANTA ROSA DE VITERBO

9.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202250041

DELITO: USURPACION DE FUNCIONES PUBLICAS

DESPACHO: FISCALIA 06 UNIDAD SECCIONAL  
SANTA ROSA DE VITERBO

10.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202151954

DELITO: PREVARICATO POR OMISION

DESPACHO: FISCALIA DELEGADA DE INTERVENCION TEMPRANA

11.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202151935

DELITO: PREVARICATO POR OMISION

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL  
TUNJA.

12.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202151904

DELITO: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES

DESPACHO: FISCALIA 01 UNIDAD LOCAL – DUITAMA

13.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 150016099163202153411

DELITO: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD LOCAL – COMBITA

14.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202151886

DELITO: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD LOCAL – COMBITA

15.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 170016000060202102517

DELITO: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD LOCAL – COMBITA

16.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 170016000060202102516

DELITO: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD LOCAL – COMBITA





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS

HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

17.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 150016099163202153208

DELITO: FRAUDE PROCESAL

DESPACHO: FISCALIA 06 UNIDAD SECCIONAL –  
SANTA ROSA DE VITERBO

**REVISANDO EL SISTEMA MISIONAL SPOA , con el nombre de CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA se encontraron los siguientes registros:**

1.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 150016099163202250561

DELITO: PREVARICATO POR OMISION

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL  
TUNJA

2.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000102202200010

DELITO: PREVARICATO POR ACCION

DESPACHO: FISCALIA 12 DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

3.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202152277

DELITO: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE PUBLICA

DESPACHO: FISCALIA 01 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL-  
TUNJA

4.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 150016099163202153928

DELITO: PREVARICATO POR OMISION

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL-  
TUNJA

5.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202151935

DELITO: PREVARICATO POR OMISION

DESPACHO: FISCALIA 02 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL-  
TUNJA

6.-NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000050202164753

DELITO: FRAUDE PROCESAL

DESPACHO: FISCALIA 15 UNIDAD SECCIONAL – FE PUBLICA PATRIMONIO  
Y OTROS – TUNJA.

7.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202151760

DELITO: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES

DESPACHO: FISCALIA 35 UNIDAD LOCAL.  
DUITAMA.

8.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 760016000199202154957

DELITO: INFIDELIDAD A LOS DEBERES PROFESIONALES

DESPACHO: FISCALIA 309 UNIDAD CONCILIACION PREPOROCESAL  
PUENTE ARANDA –  
BOGOTA

9.--NUMERO DE NOTICIA - NUNC 150016099163202153063

DELITO: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE PUBLICA



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

DESPACHO: FISCALIA 06 UNIDAD SECCIONAL  
SANTA ROSA DE VITERBO

10.--NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000102202100291  
DELITO: PREVARICATO POR OMISION  
DESPACHO: FISCALIA DELEGADA - GRUPO INTERVENCION  
TEMPRANA DE ENTRADAS  
1-COORDINACION

11.--NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000050202161003  
DELITO: FRAUDE PROCESAL  
DESPACHO: FISCALIA DELEGADA - GRUPO INTERVENCION  
TEMPRANA DE ENTRADAS  
1-COORDINACION

12.--NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000102202100282  
DELITO: FRAUDE PROCESAL  
DESPACHO: FISCALIA DELEGADA - GRUPO INTERVENCION  
TEMPRANA DE ENTRADAS  
1-COORDINACION

13.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202150820  
DELITO: CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA  
DESPACHO: FISCALIA06 UNIDAD SECCIONAL  
SANTA ROSA DE VITERBO

14.--NUMERO DE NOTICIA - NUNC 152386000212202150252  
DELITO: FRAUDE PROCESAL  
DESPACHO: FISCALIA 01 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE  
DISTRITO JUDICIAL – TUNJA.

15.--NUMERO DE NOTICIA - NUNC 150016099163202150343  
DELITO: PREVARICATO POR OMISION  
DESPACHO: FISCALIA DELEGADA - GRUPO INTERVENCION  
TEMPRANA DE ENTRADAS  
1-COORDINACION

16.- NUMERO DE NOTICIA - NUNC 110016000050202024515  
DELITO: PREVARICATO POR ACCION  
DESPACHO: FISCALIA 229 -UNIDAD DE DIRECCIONAMIENTO E INTERVENCION TEMPRANA  
DE DENUNCIAS FISCALIA DELEGADA - GRUPO INTERVENCION  
TEMPRANA DE ENTRADAS – BOGOTA

Atentamente,

IRENE RIVERA CORREDOR  
SECCION ATENCION AL USUARIO – MESA DE CONTROL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL BOYACA

Cordial saludo,

Honorable Magistrados, Presidente del Consejo de Estado y Vicepresidente del H. Consejo de Estado

JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi firma y CESAR AUGSUTO RAMIREZ VALENCIA, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra los nombrados en el encabezado, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### HECHOS

Hace 7 años esta JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, por un FALSO POSITIVO JUDICIAL, montado por el señor FISCAL NOVENO SECCIONAL DE DUITAMA en el cual coadyuvaron varias personas en



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

extralimitación de sus funciones en especial el H. TRIBUNAL DE SANTA ROSA DE VITERBO en pleno, siendo la cabeza de este CARTEL DE LA TOGA EL H. MAGISTRADO EURIPIDES MONTOYA SEPULVEDA, y sus otros tres integrantes, que van a ser desenmascarados muy pronto.

Hoy nos vamos a concentrar igualmente en lo “paquidémico” de las funciones de la Fiscalía en el departamento de Boyacá, que raya con el cinismo y el descaro, que son corruptos porque la ineptitud de su Dirección Seccional, es única. Es una institución politizada, máxime cuando nosotros fuimos denunciadores de actos de corrupción en el departamento de Boyacá y en el departamento de Caldas. De carteles del micro tráfico en la política municipal y regional y en pago, nos persiguen desde el H. Tribunal de Santa Rosa de Viterbo, con la complicidad y el encubrimiento de la Fiscalía Seccional.

Son unas docenas de DERECHOS DE PETICIÓN y esta institución de la FISCALIA SECCIONAL solo contesta cosas inicuas y a veces inocuas, groseras, que nos da ganas de llorar, mientras JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA se pudre en la cárcel por decisión de este CARTEL DE LA TOGA de SANTA ROSA DE VITERBO, que a su amaño en prevaricato pro acción y omisión y en conflicto de intereses y en extralimitación de sus funciones constitucionales y legales, contaminando los procesos y los dejan a favor del FISCAL 9° SECCIONAL DE DUITAMA, MAURICIO FRANCO AVELLA, a quien le han tratado de precluir las investigaciones encubriendo sus delitos en contra de la administración de Justicia y que hoy tienen a un hombre completamente inocente en la cárcel y que ayudado por el señor FISCAL 2 DELEGADO, PABLO JOSE TORRES CRUZ, le encubriendo, son compinches y cómplices de haberle archivado procesos criminales a señor alcaldesa de Paipa, LUZ AMANDA CAMARGO, e otrora por temas contundentes en micro tráfico y otros delitos en contra de al administración pública.

Hoy anexamos las ultimas respuesta, aunque estamos atentos a complementar toda esta farsa desde la FISCALIA SECCIONAL de BOYACÁ, y no han hecho absolutamente nada, y hoy otra funcionaria de la fiscalía Sexta Seccional de Sata rosa de Viterbo, en acuerdo, en contubernio, en complot, en concierto para delinquir, en acuerdo criminal, con la Juez Primera Del Distrito Judicial de Sana Rosa de Viterbo, me tiene a horas, de meter en la cárcel a CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, por defender a mi hermano por no dejarlo solo, o más bien por denunciar actos de corrupción, micro tráfico, y politiquería en las instituciones colombianas en una democracia y en un Estado Social De Derecho.

Hemos solicitado a cuatro (4) presidentes de Colombia del Cambio De Radicación e4n especial de este proceso en contra de MAURICIO FRANCO AVELLA...Debido a la contaminación jurídica de los procesos en contra y en nuestro favor, pero ha sido imposible este cometido, hoy lo hacemos de nuevo y a través de esta ACCIÓN DE TUTELA SOLICITAMOS EL CAMBIO DE RADICACIÓN DE LSO PROCESOS EN MECIÓN, pero en especial el que se quiere precluir a rabiar y en contra de nuestra voluntad como víctimas que se adelanta en contra del señor FISCAL 9° SECCIONAL DE DUITAMA MAURICIO FRANCO AVELA, por el señor FISCAL 2° DELEGADO PABLO JOSE TORRES CRUZ. Este señor Fiscal quiere precluir sin adelantar una investigación juiciosa, efectiva y eficaz en

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: 3112808981- 3004692898

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

más de cinco (5) años en donde ha ejercido como FISCAL DE CONOCIMINETO, con el amiguismo deja sin fundamentos su intención de precluir. Lo que solicitamos es que no se precluya y que al contrario se profundice la investigación para que no haya impunidad y así seamos capaces de hacer caer el resto del CARTEL DE AL TOGA DE SANTA ROSA DE VITERBO, donde hay jueces, H. magistrados, Fiscales, abogados y otros funcionarios de la rama Judicial en el Distrito judicial de Santa Rosa de Viterbo.

### DERECHOS VULNERADOS

DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FISICA, MORAL Y PSICOLOGIA

TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS CONTAMINADOS, Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Y OTROS ANEXOS DEL DEBIDO RPOCESO, EL ACCESO A LA ADOIMIHNISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA NO OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA. LA VERDAD Y LA REPARACIÓN COMO VICTIMAS EN PROCESOS JUDICIALES PENALES.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

***b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.***

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.



## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

### SOLICITUDES:

1. Que la Juez PROMISCUA PRIMERA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO MARITZA EUGENIA RAMIREZ, se declare impedida. y si no es así, que aplase las AUDIENCIAS, programadas para los día 3 de noviembre de 2022, ahora igual la del 25 de noviembre y para el 2 de diciembre de 2022, mientras nos conseguimos un ABOGADO DE PLENA CONFIANZA, porque no aceptamos a ninguno de Boyacá, ni mucho menos alguno de Boyacá de la Defensoría Pública; un abogado de nuestra entera confianza que nos garantice el DERECHO A LA DEFENSA y la COMUNICACIÓN CON EL, como debe ser EN DERECHO. En esa misma dirección, que en la audiencia programada para una fecha posterior, QUE SE ANUNCIE EL IMPEDIMENTO, por parte de la Juez MARITZA EUGENIA RAMIREZ y en subsidiariedad se exponga la RECUSACIÓN, pero que esta no sea estudiada en el TRIBUNAL DE SANTA ROSA DE VIETRBO, por falta de Garantías, si no en un TRIBUNAL SUPERIOR EN SALA PENAL EN OTRO DEPARTAMENTO Y OTRA CIUDAD QUE NO SEA DE BOYACÁ. PORQUE NO HAY GARANTIAS Y NO HAY SEGURIDAD PARA NUESTRA INTEGRIDAD FISICA, MORAL Y PSICOLOGICA. Para el debido Proceso y para el ACCESO A LA JUSTICIA. Derechos Humanos consagrados en la Constitución y en la Ley, y en los Tratados Internacionales de la Defensa Del Derecho Internacional Humanitario.

Con miras a prevalecer los principios de imparcialidad y equidad en cualquier procedimiento judicial, la recusación es impuesta para ser usada en el momento que sea necesario, pues esta no es más que la figura legal en la cual se le solicita a un juez o cualquier integrante de un tribunal, funcionario o miembro de la fiscalía, **evitar intervenir en un proceso determinado** ya que puede existir alguna parcialidad. La figura de la recusación está amparada por la Constitución Política Colombiana, primeramente en su artículo 13 al establecer que el Estado garantizará y establecerá las condiciones para que la igualdad sea efectiva y por ende, no exista ningún tipo de discriminación o desigualdad por parte de cualquier persona y funcionario público en el ejercicio de sus funciones ya se por raza, sexo, credo, lengua, religión o inclinación política. Asimismo, se extiende la recusación a los artículos 228 y 230 de la Carta Magna donde establecen una vez más, el principio de igualdad y equidad que abraza todo proceso judicial: ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. Si ninguna de las anteriores (IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN) sucede entonces se aplase, SE SUSPENDA las audiencias de forma permanente.

2. SOLICITUDES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN: SEGURIDAD E INTEGRIDAD FISICA DE JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, dentro de la cárcel DE COMBITA BOYACÁ, o sea movido a una Guarnición Militar, mientras aclaramos la situación de este caso y de CESAR AUGUSTO RAMIERZ VALENCIA desde la OFICINA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y/o DESDE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. Lo mismo si sucede alguna situación de atentado en contra de la vida de algún familiar de JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA Y DE CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, denunciamos directamente a ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHVERRY, a TONY JOZME AMAR en el Departamento de Caldas y a la JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

DE SANTA ROSA DE VITERBO, Maritza Eugenia Ramírez, que en contubernio con la Fiscal 6° Seccional de Santa Rosa de Viterbo (ANGELA MAGDALENA GONZALEZ), harán la gestión de atentar contra nuestras vidas, libertad y seguridad.

3. **RECALCAR E INSISTIR EN LA SOLICITUD FORMAL EN EL DERECHO DE PETICIÓN EN QUE EL SEÑOR FISCALA 2° SECCIONAL ANTE LOS TRIBUNALES DE SANTA ROSA DE VITERBO PABLO JOSE TORRES CRUZ SE DECLARE IMPEDIDO, por conflicto de interés, por tener investigación formal, formulada por nosotros y por no ser efectivo, eficaz y eficiente en el presente proceso, que fue la GENESIS del FALSO POSITIVO JUDICIAL , que tiene un INOCENTE EN LACARCEL, si se puede llamar así: SECUESTRAO POR EL ESTADO COLOMBIANO.**
4. **SI ASI NO LO HICIERE ENTONCES QUE EL SEÑOR FISCAL GENARL DE LA NACIÓN TENGA EN CUENTA LA RESPECTIVA RECUSACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR PABLO JOSE TORRES CRUZ.**
5. **QUE HAYA CAMBIO DE RADICACIÓN, inicialmente en el proceso en contra de MAURICIO FRANCO AVELLA y a posterior y en el corto plazo en contra de H. MAGISTRADOS, JUECES, FISCALES, ABOGADOS en el cual somos víctimas y que duermen el “sueño de los justos”, casi el 99% en el departamento de Boyacá**
6. **Por lo tanto suspender la AUDIENCIA DE PRECULSIÓN en contra de MAURICIO FRANCO AVELLA (15693220800320180004400). Mientras se aclara todas las situaciones anómalas y no buscar ya poyar la impunidad.**
7. **Que se suspenda la AUDIENCIA programa para el día viernes 25 de noviembre de 2022, programada por la señora JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL MARITZA EUGENIA RAMIREZ**

### **PRUEBAS**

Ruego a los Señores H. MAGISTRADOS PONENTES (JUEZ DE TUTELA) se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas, en su totalidad documentales y que se amplían en el anexo a esta ACCIÓN DE TUTELA A LA VIDA:

Combita Boyacá y Chinchiná 18 de octubre de 2022

SOLICITUD AL JEFE DE ESTADO EN DERECHO  
DE PETICIÓN Y DENUNCIA PENAL y DEMANDA PÚBLICA  
DEL MANEJO DE BIENES DE LA SAE EN CALDAS Y EN  
BOYACÁ

#### **PODER EJECUTIVO y JEFATURA DE ESTADO**

- **Doctor: GUSTAVO PETRO URREGO**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA- JEFE DE ESTADO COLOMBIANO
- **Doctor: MAURICIO LIZCANO ARANGO**  
Secretario Administrativo de la Presidencia
- **Doctor: JOSÉ ANTONIO OCAMPO**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público
- **Doctora: MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ**  
Contadora General de la Nación
- **Doctor: IVAN VELASQUEZ**  
Ministro de Defensa
- **Doctor: ÁLVARO LEYVA DURÁN**  
Ministro de Relaciones Exteriores
- **Doctor: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
EMBAJADOR ANTE LA OEA – CIDH
- **Doctor: ALFONSO PRADA GIL**  
MINISTRO DEL INTERIOR
- Teniente Coronel: **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: 3112808981- 3004692898  
e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

DIRECTOR DEL INPEC

- Director **AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS**

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

- Doctor: **NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO**

MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

- Doctor: **LUIS CARLOS VELASQUEZ**

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS

### PODER JUDICIAL

- **Presidente H. Magistrado Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio**

H. Consejo de Estado

- **Presidente H. Magistrado Dr. Jorge Luis Trujillo Alfaro**

H. Consejo Superior de la Judicatura

- **Presidente H. Magistrado Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo**
- **Presidente Sala Penal H. Magistrado Dr. Fabio Ospitia Garzón**

H. Corte Suprema de Justicia

- **Presidente H. Magistrada Dra. Cristina pardo Schlesinger**

H. Corte Constitucional

- Presidenta: **DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ**
- Vicepresidenta: **MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS**
- Secretaria Judicial: **ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**

Comisión Nacional de Disciplina

### ENTES DE CONTROL

- **Doctor: FRANCISCO BARBOSA**

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,,,,, La Correspondencia ha quedado registrada en el sistema con el No. De Radicado **20226170594932**

- **Doctor: GABRIEL RAMON JAIMES DURÁN**

COORDINADOR FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- **Dra. MARTHA JANETH MANCERA**

VICE-FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (e)

- **Doctor: EDUAR ALIRIO CALDERÓN**

DIRECTOR ESPECIALIZADO CONTRA LA CORUPCIÓN

- **Doctor: HUGO ALEXANDER TOVAR PEREZ**

DIRECTOR ESPECIALIZADO CONTRA LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

- **Dra. MARIA ELENA MONSALVE IDROBO**

DIRECTORA ESPECIALIZADA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

- **Dr. AYRTON DUARTE VILLARREAL**

DIRECTOR DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA-

OFICINA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

- **Dr. OMAR VICENTE MARTINEZ**

INVESTIGADOR DEL CTI, DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y a la FISCAL DOCE (12) DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

- **Doctora: MARGARITA CABELLO BLANCO**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN: Su solicitud ha sido radicada en el SIGDEA a través de la Ventanilla de la Sede Electrónica con el número E-2022-627725 hoy, 31/10/2022 17:29:10. Si desea imprimir o guardarla puede hacerlo desde los botones inferiores o las herramientas del visor del pdf. Al correo [agruemprramirez@gmail.com](mailto:agruemprramirez@gmail.com) le fue enviada copia de esta solicitud en formato PDF.

- doctor: **CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS**

DEFENSORIA DEL PUEBLO – DERECHOS HUMANOS Pregunte por el radicado RUP: 3618826 Y/O por el radicado ORFEO:20220009052483642 A su correo le serán enviados los números de su petición, para que con él, averigüe el estado de ésta. Si no lo encuentra búsquelo en correo SPAM.

### PODER LEGISLATIVO

- **Doctor: ROY BARRERAS**

PRESIDENTE - SENADO Y DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

- **Doctor, ELKIN LEONARDO PÉREZ ZAMBRANO, [elkin.perez@senado.gov.co](mailto:elkin.perez@senado.gov.co)**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA,  
[comisionderechoshumanos@senado.gov.co](mailto:comisionderechoshumanos@senado.gov.co)

- **Doctor: ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA**

- **Secretaria General: GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO**

COMISIÓN DE CUENTAS CAMARA DE REPRESENTANTES

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: **3112808981- 3004692898**

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

Bogotá D.C.  
E-S-D-

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN Y DENUNCIA PENAL, QUEJA DISCIPLINARIA Y DEMANDA PÚBLICA DEL MANEJO DE BIENES DE LA SAE EN CALDAS Y EN BOYACÁ, que desembocaron en el montaje de un FALSO POSITIVO JUDICIAL en contra de un Inocente en la cárcel y el sufrimiento de las familias de este.

**REFERENCIA:** DENUNCIA PENAL Y QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE LA FISCAL 6° SECCIONAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, Dra. ANGELA MAGDALENA González, Y EN CONTRA DE LA JUEZ 1° PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, MARITZA EUGENIA RAMIREZ.

Cordial saludo;

**“La paz no es simplemente la ausencia de conflicto; la paz es la creación de un entorno en el que todos podemos prosperar”. Nelson Mandela**

### 1. CONTEXTO:

Acá en Colombia se debe observar cuántas personas hay privadas de la libertad, por actos de corrupción dentro de la Justicia Colombiana?, en especial desde la “rueda suelta” que son los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, en total violación de esos DERECHOS, o sea NO, NO, NO, NO se le respeta el debido proceso y el ACCESO A LA JUSTICIA, de manera igualitaria....

“Nuestra prioridad van a ser los derechos de la población honrada, porque son quienes no tienen derechos restringidos”, puntualizó el mandatario de El Salvador... Ahí tienen al viceministro Gustavo García con los 3 jóvenes detenidos supuestamente de la primera línea. Él gestiona su libertad, hasta les hace quitar las esposas.

En Colombia se vive diferente y hay abusos de autoridad en todas las instituciones de poder, EN EL PODER JUDICIAL, es donde se cometen más violaciones a los DERECHOS HUMANOS. Terrible lo que acaba de revelar la @lafm sobre el hackeo a la @FiscaliaColy cuerpos de seguridad. ¡5 millones de correos electrónicos! Desde el 2013 hasta 7 agosto 2022. Quedan expuestos agentes, investigadores etc etc Gravísimo. ....“...El presidente de la República, Gustavo Petro, en una fuerte declaración, pidió de manera directa y sin tapujos al fiscal general de la Nación, Francisco Barbosa, que inicie las investigaciones correspondientes en contra de exfuncionarios de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) que correspondan, por el escándalo de los narcobienes que no aparecen y que por ahora solo están en tablas de Excel, según lo que ha denunciado el Gobierno nacional. El mandatario colombiano, en una declaración conjunta con el jefe del ente acusador, Francisco Barbosa, y el director actual de la Sociedad de Activos Especiales, Daniel Rojas, dijo que el fenómeno sobre la no ubicación de los bienes de la mafia advierte sobre una violación clara de la ley, la cual debe tener un seguimiento de las autoridades pertinentes...

Puntualizando y haciendo profundidad a la pregunta del Presidente Petro, hagamos análisis de esta noticia:

**...La investigación:** En Chinchiná los operativos no daban los resultados esperados. Esto llamó la atención de la Fiscalía hasta que determinó que Los Cocacolos y la banda los Lengue Chiros (dominaba los barrios Los Mangos, Tres Esquinas y fincas aledañas) controlaban a los policías.

En los consejos de seguridad se planeaban golpes, pero Coca-Cola los conocía y se los informaba a sus socios. ¿Cómo ocurría?: el secretario de Gobierno pasaba el dato. Por eso, hace año y medio la Fiscalía diseñó una estrategia, controlada desde Manizales. Identificaron los sectores en que operaban las bandas. Los Lengue Chiros organizaban asonadas contra la Policía para impedir operativos en su contra, al controlar a la comunidad. Al sospechar que había policías infiltrados, lo que se hizo fue rotar a los uniformados y meter a otros de probada honestidad, que incluso se someten al polígrafo. Así empezaron los resultados. Cayeron los Lengue Chiros y luego La Estación, que dominaba los sectores de Progresar, Verdum y de la 8.ª hasta el Hospital. Los policías honestos realizaron algunas capturas, entre ellas la de Perro Ñato, hermano de Coca-Cola y ahí se hizo más visible la intervención del secretario. Según las investigaciones, buscaba la manera de ayudar al detenido. Iba a la Estación y movía influencias para poder ingresarle celular, droga y otros elementos, con apoyo de uniformados. **“La finca del funcionario era usada como caleta de estupefacientes y armas de Coca-Cola.** El papá de este último vivía en ese predio”, señaló la investigación.



# CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - DDHH

## Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

### “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

Conoce usted señor Presidente, Jefe de Estado, Gustavo Petro y usted señor Fiscal Barbosa y usted director actual de la Sociedad de Activos Especiales, Daniel Rojas, que esta FINCA recibe el nombre de la NUBIA, Y QUE PERTENECIÓ A LA MAFIA, a los familiares del señor EX SECRETARIO DE GOBIERNO DE CHINCHINÁ? Y QUE ESTUVO EN LISTA DE LA DNE, hoy SAE? Y que el otrora PARTIDO CONSERVADOR y algunos de sus miembros en el Congreso se la devolvieron a sus dueños originales, estando en la lista del DNE, hoy SAE?. Pregunta que usted se hace, ¿Dónde están los bienes incautados a la mafia?...Acá hay parte de la respuesta...

Se detalla entonces que nosotros los hermanos RAMIREZ VALENCIA, por tener tanta información estamos hace más de 10 años, en un entrampamiento criminal entre POLITICOS (SENADORES, CONCEJALES, ALCALDES, DIPUTADOS Y OTROS) en acuerdo con H. MAGISTRADOS, JUECES, FISCALES Y ABOGADOS DE LA DEFENSORIA PUBLICA. Debemos aclarar que tenemos denunciado al 100% de estos personajes, pero la FISCALIA HA DEJADO “DORMIR EL SUEÑO DE LOS JUSTOS” CON ESTOS PROCESOS, PERJUDICANDO NUESTRA SEGURIDAD SICOLOGICA, MORAL Y FISICA. Es desmoralizante denunciar a personas que en la Fiscalía y en la Comisión Nacional De Disciplina no hacen nada en contra de ellos. ....Los policías permeados ayudaban a que todo le marchara bien al cabecilla. En una ocasión, el CTI hizo visible, a propósito, un allanamiento que haría en un taller de motos. Cuando se ejecutó, no encontraron nada. Dice Vicky Dávila ".Los que cometieron delitos en medio de protestas lo único que tienen que hacer es pagar ante la justicia. Lo contrario haría otro daño irreparable a esta sociedad y en especial sería un pésimo ejemplo para los jóvenes que no son violentos y sí respetan la ley. ¡Delinquir paga!...

PERIÓDICO La PATRIA, Manizales <Caldas, Domingo, Noviembre 4, 2018

<http://www.lapatria.com/sucesos/el-exsecretario-de-gobierno-de-chinchina-le-campaneaba-cocacola-426184>



**El ex secretario de Gobierno de Chinchiná le campaneaba a Cocacola**

Operativo de hace 15 días. El CTI acumuló pruebas para detener, de las tres bandas, a ocho policías activos, dos retirados, cuatro cabecillas y 27 jibaros.

Domingo, Noviembre 4, 2018 [lapatria.com](http://lapatria.com): Detalles de cómo operaban para distribuir la droga. El jefe del grupo estuvo involucrado en el asesinato del abogado Tito Arias. Tres policías activos y uno retirado ya aceptaron cargos.

LA PATRIA | MANIZALES Fue el cabecilla de la banda Los Sepultureros, que con robos, extorsiones y asesinatos sembró el terror en Chinchiná hace 17 años. Estuvo encarcelado, salió, cometió más delitos y regresó a prisión. Este año recibió el beneficio de libertad condicional, pero volvió a lo suyo. Bajo la fachada de comercializar motos, permeó a cuatro policías y a un servidor público. Se trata de Julio César Toro Morales, alias Cocacola, capturado hace dos semanas en un operativo liderado por el CTI y la Fiscalía Segunda Especializada ante el Gaula Caldas y apoyado por la Sijín. 28 integrantes de su banda, los Cocacolos, fueron detenidos.

**Fernando Andrés Echeverry Aristizábal**, que hasta agosto pasado fue secretario de Gobierno municipal, era el segundo al mando, según los investigadores, al lado de Francisco Javier Vásquez Tapias, alias Pacho, que fue subjefe de Los Sepultureros. El operativo incluyó 21 allanamientos en Chinchiná, Palestina, Bolivia (Pensilvania), Zipaquirá (Cundinamarca) y Manizales. Hallaron dos escopetas, un arma de fuego, 20 cartuchos, 21 celulares, un computador, \$23 millones en efectivo y 30 kilos de marihuana y drogas sintéticas. La banda compraba motos en Chinchiná y las canjeaba por marihuana en Cauca, en el sur del país. **¿Quién es Cocacola?** Cocacola, de 44 años, pagaba desde agosto del 2010 una condena de 16 años y cuatro meses de cárcel por participar en la muerte del abogado Fernando Arias Taborda, conocido como Tito (ver recuadro Los Sepultureros). En agosto del año pasado le concedieron la detención domiciliaria y le permitieron "trabajar como ayudante de la consignataria de motos La Firma, en la calle 13 con carrera 8.ª de Chinchiná, y desplazarse a Manizales de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., de lunes a sábado", según se lee en la página de la Rama Judicial. En febrero de este año le otorgaron la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de seis años y seis meses, con el compromiso de no volver a delinquir. Pero incumplió. "Ese era jodido", anotó un excabecilla de las Auc en Caldas. Añadió que a Cocacola lo convirtieron en objetivo militar cuando el grupo ilegal ingresó a Chinchiná. "Le hicimos unos tres atentados, pero se nos escapó. Luego cayó a la cárcel".

**Retorno:** Se posicionó de nuevo en el mundo criminal. Delinqua con la tranquilidad que le daba tener de su lado autoridades. Inclusive amenazó al comandante de Policía de Chinchiná por los operativos contra su grupo. Además, según las investigaciones, alias Máxima, líder de la Galería de esa población y hoy detenido, ofreció hace un mes \$40 millones por su cabeza. "Vea, dígame al Viejo que se cuida, que la Máxima lo puso a valer 40 palos", se oye en un audio.

Los Cocacolos tenían nexos con Cordillera, de Pereira, y con la banda La Estación, liderada por alias la Firma (capturado), conformada por chinchinenses y por policías activos del Valle del Cauca, que decomisaban droga en carreteras y se la vendían a Cocacola. De esta última hay ocho detenidos (ver recuadro Los de La Estación).

**La investigación:** En Chinchiná los operativos no daban los resultados esperados. Esto llamó la atención de la Fiscalía hasta que determinó que Los Cocacolos y la banda los Lengue Chiros (dominaba los barrios Los Mangos, Tres Esquinas y fincas aledañas) controlaban a los policías.

En los consejos de seguridad se planeaban golpes, pero Cocacola los conocía y se los informaba a sus socios. ¿Cómo ocurría?: el secretario de Gobierno pasaba el dato.

Por eso, hace año y medio la Fiscalía diseñó una estrategia, controlada desde Manizales. Identificaron los sectores en que operaban las bandas. Los Lengue Chiros organizaban asonadas contra la Policía para impedir operativos en su contra, al controlar a la comunidad.

Al sospechar que había policías infiltrados, lo que se hizo fue rotar a los uniformados y meter a otros de probada honestidad, que incluso se someten al polígrafo. Así empezaron los resultados. Cayeron los Lengue Chiros y luego La Estación, que dominaba los sectores de Progresar, Verdum y de la 8.ª hasta el Hospital. Los policías honestos realizaron algunas capturas, entre ellas la de Perro Ñato, hermano de Cocacola y ahí se hizo más visible la intervención del secretario. Según las investigaciones, buscaba la manera de ayudar al detenido. Iba a la Estación y movía influencias para poder ingresarle celular, droga y otros elementos, con apoyo de uniformados.

**"La finca del funcionario era usada como caleta de estupefacientes y armas de Cocacola. El papá de este último vivía en ese predio", señaló la investigación.**

Los policías permeados ayudaban a que todo le marchara bien al cabecilla. En una ocasión, el CTI hizo visible, a propósito, un allanamiento que haría en un taller de motos. Cuando se ejecutó, no encontraron nada.

**Solos:** Un capitán de Chinchiná se destacó. Después de que el CTI le pasaba información armaba los operativos con uniformados de la zona rural, para evitar que los delincuentes se evadieran.

Cuando había golpes, el secretario de Gobierno acudía a la estación para buscar quién le ayudara, incluso entre la misma Sijín. Al uniformado que capturó a Perro Ñato lo apodaban Cansancio. En intervenciones telefónicas se oía que lo iban a matar y por eso tenían que sacarlo de los barrios.

El exsecretario Echeverry Aristizábal, quien trabajó en la Unidad de Minas de Caldas, estuvo hasta hace unos tres meses en la actual Alcaldía, de Sergio López, quien ganó por el Partido de la U, línea Penagos. Fue mandatario encargado en varias oportunidades.

Su madrina política, Sandra Lucía Díaz Tejada, gerente del Hospital San Marcos hasta junio pasado, de la U. se pasó para el Partido Liberal. Suena como candidata al primer cargo del municipio. Este movimiento, en una carta enviada a este medio, negó que el exfuncionario haga parte de esa colectividad. LA PATRIA intentó contactar a López, pero su celular permaneció apagado toda la semana.

Excompañeros de oficina del exsecretario lo describieron como callado y tímido. "Era buen jefe, nunca nos llegamos a enterar de sus movimientos, ni notamos nada raro en su proceder", comentaron.

El fin de semana pasado, durante tres días, se cumplieron las audiencias contra los 28 detenidos. A 18, que negaron señalamientos, los mandaron para la cárcel, entre ellos al exfuncionario y a Cocacola. Además, a los cuatro policías (tres activos y uno retirado), que aceptaron cargos.

Siete fueron cobijados con medida domiciliaria. Las tres mujeres, entre ellas la esposa del cabecilla, quedaron libres, pero vinculadas al proceso. Ahora las autoridades esperan resolver algunos homicidios, pues familiares de las víctimas no se atrevían a hablar por miedo a Cocacola y por la





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

**NIT: 901633792-1**

desconfianza, porque nadie lo tocaba. Ya hay dos testigos. Las investigaciones y el juicio continuarán, lo que significa que será un juez de la República el que diga si estos personajes son culpables o inocentes.

**Fechas de interés**

- 21 de mayo del 2001. Detuvieron a Cocacola en Chinchiná por extorsión y secuestro. Tenía siete órdenes de captura. El jefe de Los Sepultureros tenía antecedentes por homicidio, narcotráfico, porte de armas y fuga de presos.
- 16 de junio del 2005. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná lo condenó a 16 años y cuatro meses de prisión por homicidio y tráfico de armas.
- 6 de marzo del 2007. Tribunal ratificó esa sentencia. Ordenó su detención.
- 22 agosto del 2010. Lo aprehenden de nuevo en Chinchiná, señalado como cabecilla de la banda El Triángulo. Extorsionaba a los comerciantes.

**Los Sepultureros**

En junio del 2001 las autoridades reportaron la captura de Francisco Javier Vásquez Tapias, alias Pacho, señalado como jefe de Los Sepultureros, sindicado del secuestro y posterior asesinato del abogado Fernando Arias Tabora, Tito.

Al profesional lo interceptaron el 23 de febrero de ese año en el centro de Manzales, se lo llevaron para Chinchiná, donde lo cambiaron de carro. A principios de marzo fue hallado muerto en una finca de la vereda Morro Azul, con dos disparos y signos de tortura. Ocho personas, entre ellas a alias Cocacola, fueron condenadas. Un policía confesó que pertenecía a la banda y que participó en el secuestro del abogado.

**Los de La Estación:** Una interceptación telefónica por el caso de Los Cocacolas terminó con la captura de policías de carreteras del Valle del Cauca. La Fiscalía investigaba la distribución de estupefacientes en una conexión entre Chinchiná y Cauca. En las indagaciones se enteraron de que un hombre sindicado de secuestro y homicidio en Medellín concertó una cita en Buga con policías de carreteras para la comercialización de clorhidrato de cocaína. Caldas tomó el caso y así detuvieron en flagrancia, con 40 kilos de droga, a los uniformados Edwin Andrés Alegrías Bernal y Fredy Salvador López Rivera, el pasado 7 de mayo. Todo empezó porque el 4 de abril anterior, en un operativo entre Buenaventura y Buga, cinco policías se incautaron de 300 kilos de droga y se quedaron con 43. Una persona capturada después contó cuánto era lo decomisado. Los primeros detenidos confesaron que llevaban varios días intentando vender la droga. Así cayeron otros tres policías que participaron en el ilícito: Jhon James Restrepo Echeverri, Henry de Jesús Acevedo Ortiz y Cristian Camilo Giraldo Garzón.

Este es el contexto de una noticia, que encierran lo actos criminales, valga la redundancia de unas bandas criminales en Chinchiná Caldas y que nosotros hemos denunciado con anterioridad y por esto nos han montado estos FALSOS POSITIVOS JUDICIALES. COCACOLA, tiene decenas de muertes y es el ASESINO más grande de todos los tiempos en Chinchiná Caldas, guarda-espaldas o cómplice principal de esta banda, donde hay políticos y funcionarios públicos en la Gobernación y en varias Alcaldías de este departamento (Caldas).

El Acuerdo en Chinchiná, lo tienen entre dos jefes y son TONY JOZAME AMAR, exrepresentante a la Cámara y exdirector de GEMSA, por el CENTRO DEMOCRATICO y termino envuelto con Mario Castaño, hoy conocido el tema como los “MARIONETAS” Y ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY, hoy Diputado a la Asamblea de Caldas y primo hermano del Exsecretario de Gobierno de Chinchiná, hoy en la defensoría del Pueblo (Fernando Andrés Echeverry Aristizábal).

Igual denunciarnos en el departamento de Boyacá, e igual la FISCALIA de Duitama y santa Rosa de Viterbo, EN “CONTUBERNIO” CON LOS CRIMINALES, han desatendido tal llamado y tales denuncias.

....noticia del Tiempo...”Unas 400 personas se congregaron frente a la Alcaldía para reclamar un mejor gobierno...”Por: REDACCIÓN BOYACÁ SIETEDÍAS 29 de enero 2014 , 07:30 p. m. ....Marcharon, se desahogaron, se hicieron sentir, quemaron los recibos del impuesto predial y hasta se atrevieron a darle un ultimato a la alcaldesa de Paipa, Luz Amanda Camargo. Socorro Rojas, centro de la protesta: ...”Socorro Rojas, no solo se ha convertido en ‘la mano derecha’ de la Alcaldesa de Paipa, sino que también ha despertado el inconformismo de un alto número de paipanos. ...Gran parte de la protesta del miércoles y las pancartas hicieron mención a esta mujer que se desempeña como la asesora financiera de Luz Amanda Camargo...Se dice que la mujer ha tomado decisiones en contra inclusive de la misma Alcaldesa y que ha impuesto su punto de vista. La misma Mandataria reconoce que es una mujer de un carácter fuerte, muy inteligente y la responsable de gran parte del éxito de su gobierno... “Declaramos a Socorro Rojas persona no grata en el municipio de Paipa; oportunidad de trabajo para los paipanos; exigimos la revisión al impuesto predial; la alcaldesa es Amanda..., no Socorro Rojas”, eran algunos de los mensajes que se podían leer en las pancartas.....





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1



El problema más grave es que la señora SOCORRO ROJAS era la cuota política del brazo armado ilegal que manejaba los hilos del NARCOTRAFICO, MICROTRAFICO Y EL MANEJO DE TIERRAS LEGALES, COMO ES EL CASO DEL ITA en Paipa Boyacá y otros terrenos de la DNE (SAE). Como conocemos de estas rutas mafiosas y criminales, donde ha habido asesinatos, desapariciones y otros delitos atroces, en torno a la economía subterránea, economía de “alcantarilla”, completamente en la clandestinidad, entre grupos de narco y micro tráfico y que han posiblemente pagado a los Fiscales 8 (DIANA MARCELA BASTIDAS), 9 (MAURICIO FRANCO AVELLA) y 11 (JOSE DAVID CASTAÑEDA) en Duitama Boyacá y al Fiscal 6° Seccional de Santa Rosa de Viterbo, ANGELA MAGDALENA GONZALEZ, para hacer estos FALSOS POSITIVOS JUDICIALES en contra primero de JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA y ahora en contra también de

CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, con el único fin de acallarnos, para ocultar, para perseguir, para vulnerar y violentar Derecho Humanos, en abuso de poder y con extralimitación de sus funciones, con su actuar prevaricador por omisión y acción generando como resultado el que “HAY UN HOMBRE INOCENTE EN LA CARCEL” (JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA) y unas familias que han tenido que soportar toda clase de “atropellos judiciales” por parte de los JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y H. MAGISTRADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO.

### DENUNCIAS:

Elas son las que hacen el trabajo sucio en este “CARTEL DE LA TOGA”, ellas; la Fiscal 6° de Santa Rosa de Viterbo y la Juez Primera Promiscua Municipal de Santa Rosa de Viterbo. Son las mujeres que tienen la misión más grande dentro de este Cartel de la Toga, para llevarnos a la cárcel y “acallarnos”, sin pruebas contundentes; las denuncias que hemos hecho hasta la saciedad. Entorpecer estas investigaciones en contra de H. MAGISTRADOS, JUECES, FISCALES, FUNCIONARIOS Y ABOGADOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. Cumplen una misión, La Fiscal 6° de Santa Rosa e Viterbo, ANGELA MAGDALENA GONZALES y la Juez Primera Promiscua municipal de Santa Rosa de Viterbo, MARITZA EUGENIA RAMIREZ, para montarnos más FALSOS POSITIVOS JUDICIALES.

Los verdaderos actores intelectuales de este actuar criminal dentro de la Justicia, son los H. Magistrados: - EURIPÍDES MONTOYA - JORGE ENRIQUE GOMEZ - GLORIA INES LINARES - LUZ PATRICIA ARISTIZABAL GARAVITO del H. Tribunal de Santa Rosa de Viterbo. En adelante, también han participado los FISCALES 11 DE LA URI, DAVID CASTAÑEDA, FISCAL 9° SECCIONAL DE DUITAMA, Mauricio Franco Avella. La Fiscal 8° Seccional de Duitama, DIANA MARCELA BASTIDAS ORTIZ.

En esta mima denuncia penal y queja disciplinaria enlistamos para luego especificar quienes han actuado de manera dolosa y en contra de su ética y principios legales así:

1. ABOGADOS DE LA DEFENSORIA PUBLICA, que en su mayoría la FISCAL 6° SECCIONAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, los tiene en NOTICIA UNICA CRIMINAL, pero en manera de estrategia para “jodernos” y perseguirnos, contra ellos sino hay ninguna gestión, a pesar de la cantidad de impulsos que hemos tratado de darles. Ello son:
  - A. GABRIEL SALAMANCA CHIVATA
  - B. MANUEL MEJIA ESTUPIÑAN
  - C. JAIRO ARDILA
  - D. JONAS CONDE
  - E. RAFAEL PACHECO
2. JUECES QUE PERSIGUEN Y HAN ACTAUADO EN LOS PROCESOS MALSANOS EN CONTRA NUESTRA:
  - A. CLARA INES PARRA CAMARGO
  - B. MARITZA EUGENIA RAMIREZ
3. FISCALES DE SANAT ROSA DE VITERBO Y DEDUITAMA:
  - A. MAURICIO FRANCO AVELLA
  - B. JOSE DAVID CASTAÑEDA
  - C. DIANA MARCELA BASTIDAS OIRTIZ
  - D. ANGELA MAGDALENA GONZALEZ
  - E. PABLO JOSE TORRES CRUZ
4. FUNCIONARIOS DE LA POLICIA JUDICIAL Y DEL CTI  
En su momento

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: 3112808981- 3004692898

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

### COMUNICACIÓN:

- **NOMBRES DE LOS PROPONENTES:**

CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA C. C. 10.267.099 DE MANIZALES

JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA C.C. 15.909.085 DE CHINCHINÁ

- **DIRECCION DE CORRESPONDENCIA:**

CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE CHINCHINA CALDAS Y CARCEL DE MAXIMA SEGURIDAD EN COMBITA BOYACÁ, PATIO 8

- CELULARES: 300-4692898

- CORREOS ELECTRONICOS:

[jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com](mailto:jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com)

[cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com](mailto:cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com)

[cesaraugustoramirezvalencia@hotmail.com](mailto:cesaraugustoramirezvalencia@hotmail.com)

[truequetruque@gmail.com](mailto:truequetruque@gmail.com)

Atentamente

**CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA**  
**C.C. 10.267.099 DE MANIZALES**

**JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA**  
**C.C. 15.909.085 CHINCHINÁ**



Cesar Augusto <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

### OFICIO No. FDSCJ-10100 - RADICADO No.20221600035281

Emma Liliana Mayorga Guerrero <emma.mayorga@fiscalia.gov.co>

5 de septiembre de 2022, 15:09

Para: "cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com" <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>,

"jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com" <jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com>

Señores

CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA

JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA

Chinchiná – Caldas

Cordial saludo,

Respetuosamente allego oficio OFICIO No. FDSCJ-10100 - RADICADO No.20221600035281, fechado septiembre 05 de 2022, por medio del cual se da respuesta a su derecho de petición.

Cordialmente,

**Emma Liliana Mayorga Guerrero**

Asistente de la Fiscalía 12 Delegada Ante Corte Suprema de Justicia

[Avenida calle 24 No. 52-01 bloque H piso 2 Bogotá D.C. Ext 12533](#)

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



20221600035281 RES` PUESTA DERECHO DE PETICION RAD- 102202200010.pdf

40K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: 3112808981- 3004692898

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH  
Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH  
**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**  
NIT: 901633792-1

---

## solicitud Fiscalía

Recibidos



**Cesar Augusto** <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

8 ago  
2016  
12:15

para derechosdepeticion, mí, Jhon

Cordial saludo

En el municipio de Duitama hay un FALSO POSITIVO JUDICIAL, orquestado por un FISCAL y algunos abogados defensores integrantes del SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Hay 2 procesos uno en contra de MAYRA ALEJANDRA GONZALES ARTURO, quien es la que usa la falas denuncia apoyada por los FISCALES 9 Y 11 DE DUITAMA y los abogados defensores enunciados en el documento anexo.

Y un "FALSO POSITIVO JUDICIAL" en contra de toda una familia de desplazados, y en nombre particular contra JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA.

Estos elemento se convierten en un problema de la aplicación de la ley penal y del "abuso de poder y de autoridad" de los funcionarios judiciales (FISCALIA SECCIONAL DE BOYACÁ Y ABOGADOS DEFENSORES DEL SISTEMA NACIONAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA).

Solicitamos UNA REVISIÓN PERTINENTE DE LSO CASOS Y PRONTITUD EN AL SOLUCIÓN DE LOS MISMOS PORQUE ESTÁN PERJUDICANDO A CIUDADANIS DE BIEN Y A LA VEZ REVICTIMIZANDO A VICTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO.

## Solicitud de revisión proceso de FALSO POSITIVO JUDICIAL a unas víctimas de la violencia

Recibidos



**Cesar Augusto** <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

lun, 8 ago  
2016 10:58

para comunicacionesvictimas, servicioalciudadano, mí

---

Bogotá 2 de Agosto de 2016

Doctor

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
**JEFE DE ESTADO**  
BOGOTÁ D.C.

ATENCIÓN ESPECIAL:

• **HONORABLE MAGISTRADA MARGARITA CABELLO BLANCO; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: 3112808981- 3004692898  
e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

- **HONORABLE MAGISTRADA MARIA VICTORIA CALLE CORREA; CORTE CONSTITUCIONAL**
- **HONORABLE MAGISTRADA GLORIA STELLA LÓPEZ; CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
- **Dr. NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**
- **Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**
- **Dr. ALFONSO CAJIAO, DEFENSORIA DEL PUEBLO**
- **Dr. JORGE EDUARDO LONDOÑO, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**
- **Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, CONSEJERA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS.**
- **Dr. ALAN JARA, UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS.**

### **ASUNTO:**

**HECHOS RELACIONADOS A LOS PROCESOS:**

- **PROCESO PENAL 15 238 6103134 2015 80001 de DUITAMA BOYACÁ (FISCALIA NOVENA).**
- **PROCESO PENAL CONTRA LUZ AMANDA CAMARGO; QUEJA GDPQ-No. 201361100614372 DEL 2013-01-17 12 47 27**
- **PROCESO PENAL CONTRA MAYRA ALEJANDRA GONZALES ARTURO REFERENCIA CUI 152386000212201600117**

### **RESPETADOS SEÑORES**

Yo, **JHON JAIRO RAMÍREZ VALENCIA** identificado con las C.C. 15.909.085 de Chinchiná Caldas y **CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.267.099 de Manizales Caldas, acudimos ante su despacho como Jefe de Estado y relacionamos el siguiente escrito a varias instituciones porque nuestra situación es caótica, es todos los días más desastrosa por un FALSO POSITIVO JUDICIAL el cual por varios medios hemos tratado de entregar a las autoridades y no ha sido posible **que nos den la prioridad**, mientras la situación de moral y de ánimo psicológicamente es anormal. Estamos en un estado de pobreza y daños contra la moral, mis hijos están muy afectados y en la UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS hemos pedido la reubicación a familias desplazados y no se ha podido concertar. Han afectado el mínimo vital causado por este flagelo y el capricho de los Jueces Penales de Duitama y los Fiscales 9, 10 y 11 de Duitama y los abogados Defensores Públicos adscritos al SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA DEL PUUBLO. El motivo principal es propender por defender los derechos fundamentales a:

- **DERECHO DE PETICIÓN e INFORMACIÓN.**
- **A LA NO VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**
- **A LA NO VIOLACIÓN A LAS GARANTIAS PROCESALES.**
- **A TENER en LA FISCLIA GENERAL DE LA NACIÓN LA ENTIDAD PENAL QUE REPRESENTA NUESTRAS DENUNCIAS PENALES CORRESPONDIENTESA DEFENDER NUESTROS DERECHOS.**





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

- DERECHO A TENER UN ABOGADO DE CONFIANZA, CON SUFICIENTES Y EFECTIVOS CONOCIMIENTOS JURIDICOS Y LA ETICA SUFICIENTES PARA RECIBIR ASESORIA PROFESIONAL Y APEGADOS EN DERECHO EN DEFENSA Y COMO VICTIMAS EN FALSA DENUNCIA.
- DERECHO AL BUEN NOMBRE, A LA HONRA Y AL NO SEÑALAMIENTO FALSO Y LA FALSA DENUNCIA.
- EL DERECHO A LA VIDA, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MINIMO VITAL, DERECHO A LA UNION FAMILIAR, EL DERECHO A LA LIBERTAD, EL DERECHO A LA RESERVA SUMARIAL, A LA INTEGRIDAD FISICA, MORAL Y A LA SEGURIDAD.
- EL DERECHO A DENUNCIAR POR FALSA DENUNCIA Y A SER ATENDIDO POR EL ENTE PENAL DE COLOMBIA LA FISCLIA GENARL DE L.A NACIÓN, AMPARADO EN LE DERECHO A LA IGUALDAD, (SI MAYRA ALEJANDRA GONZALES ARTURO LE ATENDIERON LA DENUNCIA A MI POR EL DERECHO A LA IGUALDAD ME DEBEN ATENDER TAMBIEN ACUSARLA DE FALSA DENUNCIA Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON ENCUBRIMIENTO Y CON COMPLICIDAD).

### **CONTEXTO:**

Los derechos que vienen siendo vulnerados y afectados; se suman ahora los **engaños, mentiras y ultrajes por los ABOGADOS EN NOMBRE DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO y de los FISCALE 9, 10 Y 11 DE DUITAMA.**

Son innumerables situaciones que han sucedido desde el **desplazamiento de nuestras familias** por persecuciones políticas y por nosotros ser denunciados y querellantes ante diferentes instituciones de control de agentes políticos y de poder del estado en especial por los agentes del estado enunciados aquí; que no han comprendido de la estructura mafiosa y delictiva que hay en algunos políticos de Caldas y de Boyacá, que nos hemos atrevido a denunciar y por ello nos han llenado de retaliación hasta convertirnos en unos **perseguidos políticos por grupos paramilitares, ahora por las “bacrim”**, y por varios Agentes del Estado, entre ellos los abogados y defensores públicos, denunciados acá; que han vulnerado nuestros derechos humanos y constitucionales, el derecho internacional humanitario y los derechos humanitarios internacionales. Por estos motivos enunciaremos los hechos generales y los momentos más sobresalientes que han dado pie a esta petición:

1. Hemos sido denunciados y quejosos ante varias instituciones de control por malos manejos y corrupción, por asesinatos y otros delitos, por cometer diferentes delitos en claros abusos de poder de un congresista y de varios funcionarios de Caldas y Boyacá.
2. Por estos hechos nos han montado desde la Fiscalía General de la Nación Seccional Boyacá en específico las (fiscalías Once de la URI (11), Fiscal Diez (10) y el Fiscal Noveno (9) de Duitama), muestra de eso es que en unión con el Juzgado Tercero Penal Municipal, citan faltando horas para nuevamente las audiencias de imputación por homicidio, sin respetar el debido proceso. Al CONFIGURARSE UNAS VÍA DE HECHO. De esta retaliación se dio inicio o arreció en contra de mi familia y de mí en sus puestos medios, sus tentáculos son a nivel nacional, y se cobijan que no tenemos dinero, entonces tenemos de obligación que aceptar a las bravas el abogado interpuesto por la Defensoría del Pueblo y aceptar sus desaciertos, sin reprochar y reclamar una defensa efectiva.
3. Se deja entrever de forma clara y transparente el CONTUBERNIO, UNA CONFABULACIÓN, que MAQUINARON ENTRE LOS ACTORES, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (NOVENA DE DUITAMA y las otras) y los abogados DEFENSORES DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. Además en un claro concierto para delinquir y convirtiéndose en cómplices de los hechos denunciados por nosotros. Documentos que se anexan y sirven como prueba en esta acción de tutela.
4. Para nosotros son delitos cometidos por ellos como delitos de LESA HUMANIDAD. (**Una condición necesaria para actos de lesa humanidad es que los actos inhumanos se cometan de forma sistemática, es decir, con arreglo a un plan o política preconcebidos. Así ha sido nuestra persecución organizada y sistemática.**)





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

Nuestro desplazamiento se perpetro para las fechas del 2004, ante tanto atropello nos vemos en la obligación de entregar ante las autoridades todo lo acontecido, que es escabroso y se narra en este escrito. Para esto es necesario acceder a la VERDAD ante todo, y desde allí examinar los móviles, las ideologías, las maquinarias, los mecanismos que han llevado a destruir tan cruelmente nuestras vidas, a intimidarnos en nuestra integridad física, moral y psicológica. La meta de ellos es si **no nos matan a bala como lo han hecho ya en varias circunstancias con otras personas en Caldas; nos acallan o nos matan con FALSOS POSITIVOS JUDICIALES**, con el fin de desprestigiar nuestras denuncias ante las entidades de control nacionales y destruir psicológicamente nuestra honra y nuestra moral, nuestra integridad física y familiar. Ahora tienen la capacidad de permear a funcionarios con actos de corrupción para que hagan montajes de FALSOS POSITIVOS JUDICIALES, como es el caso particular de JHON JAIRO RAMÍREZ VALENCIA. En el proceso **15 238 6103134 2015 80001**, que solicitamos de forma preferente se adelanten las investigaciones y las pruebas de la cantidad de denuncias que realizamos con anterioridad a estos en especial las colocadas en los Derechos de Petición que hacen parte de esta tutela.

El lado oscuro de lo ocurrido en las Fiscalías y Juzgados de Duitama tienen su fundamento en:

PRIMERO; **PORQUE HAN OCULTADO información fundamental**, han sabido **no contestar con eficiencia rapidez y claridad los Derechos de Petición que dan con esta tutela, son 400 folios y unos videos que la Fiscalía le ha entregado al señor JAIRO ARDILA ESPINOSA EN EL PROCESO EN MENCIÓN y no ha sido posible yo, (JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA) conocerlos**. Estos contienen las pruebas que la FISCALIA NOVENA (9) no me ha entregado, ni tampoco los Juzgados y ahora los tienes el abogado JAIRO ARDILA ESPINOSA de la Defensoría del Pueblo y aduce que no me los entrega., que primero debe conocer mi abogado de confianza y mi abogado de confianza dice que yo debo tenerlas en mi poder y que con base a ello es que llegamos a un acuerdo de defensa, que no puede rallar con la irresponsabilidad de meterse en un proceso sin conocer las pruebas y otros elementos que se deben tener en cuenta para ADELANTAR LA GESTION DE LA DEFENSA EN EL CASO EN MENCIÓN.

SEGUNDO: **Los abogados mencionados No han “identificado” a su cliente favorecido como la persona que es**; una persona honrada, trabajadora, víctima del desplazamiento, con obras de DERECHOS DE AUTOR sobre el tema de reciclaje en un contenido sobre EL “TRUEQUE-TRUEQUE”. Con obra de propiedad intelectual y MARCA REGISTRADA en el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con una ACCIÓN DE TUTELA ganada ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en **SENTENCIA FAVORABLE, tanto en Primera y Segunda Instancia en contra del Gobierno Nacional y algunos Ministerios**; en el cual se encuentra el Gobierno Nacional en Desacato por esta Sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

El Gobierno nacional adelanta un Proceso de Paz con la Guerrilla de las FARC y a nosotros las víctimas no nos atienden los derechos y al contrario los mismos funcionarios públicos judiciales y otros entes del estado, nos violan los derechos sin ningún miramiento y nos ponen en la picota publica y nos afectan la honra y el buen nombre.

También cuenta en su condición física, JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, que es una persona que hace pocos años atrás sufrió un accidente de una caída de 7 metros en la plaza de Mercado de Paipa Boyacá, quedando **discapacitada**, por operaciones en su pie izquierdo y su mano izquierda, que le impiden primero correr y segundo hacer fuerza con su mano. Que un tiempo atrás también **fue operado del ojo derecho por varias fallas oftalmológicas, una de ellas que se le enterró un alambre (la punta) y así perdió su cornea** y suplantada por un lente ocular y anexo a esto, le recetaron y le mandaron gafas de por vida y de forma permanente y de noche es muy poco, casi nulo lo que ve. **Que no tiene en su rostro una cicatriz, como lo asegura y en una forma mentirosa e infame, la testigo en este caso MAYRA ALEJANDRA GONZALES ARTURO en presencia de Agentes de Policía, de la Fiscalía y de la Personería Municipal de Duitama**, y que si la tuviera; es muy dudoso a cualquier persona recordar las señales que tiene en el rostro otra persona, porque eran las 9 y 40 de la noche (21 horas, 40 minutos), en un lugar solitario, o sea estaba oscuro y no había más testigos por allí que secunden y declaren el terrible suceso.

Al abogado MANUEL MEJIA ESTUPIÑAN, es varias veces y durante un año y más, le insistimos en **Derechos de Petición que nos entregará la información y que nos demuestre que ha hecho a favor del caso**, pero es nada lo que ha hecho, nada de actuaciones éticas y morales frente al proceso. No actuado de manera oportuna y no ha informado de sus actuaciones

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: 3112808981- 3004692898

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

judiciales, nunca adelanto acciones a favor del defendido, solo se limitó a dejarse bufar por el Fiscal Noveno (9), en una ocasión le solicitamos por escrito que hiciera una “revocatoria de la medida de aseguramiento” y verbalmente nos contestó que él no sabía cómo se hacía ese documento, y por escrito tampoco contesto nada. Tampoco realizó una “solicitud de NULIDAD ABSOLUTA frente al proceso”, al contrario ayudó a determinar los cargos que se imputaban **y los cambiaron bruscamente a hurto calificado y a homicidio agravado**. Por favor ¿a qué abogado defensor no le cabe ni una palabra, de dejar pasar de una acusación de lesiones personales y robo en menor cuantía, a unos delitos tan atroces?

Resumiendo hemos realizado varios DERECHOS DE PETICIÓN para que adelantara medidas a defender a JHON JAIRO RAMITREZ VALENCIA como una “revocatoria de medida de aseguramiento” y no fue posible, como tampoco tuvo la intención de hacer una “NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCESO”, no utilizó ningún recurso a favor de su defendido JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA. Solo se dedicó a mentir, a disfrazar la verdad. En sendos comunicados distancian y distorsionan la información. En una se dice que el señor MEJIA ESTUPIÑAN **no pertenece** AL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA. En otra dice que el señor JUAN MANUEL MEJIA ESTUPIÑAN **fue nombrado desde enero 27 de 2015**, o sea desconocieron de forma unilateral y descarada, abusiva, arbitraria., de forma parcializada, **y desconociendo, pasando por encima de nuestra sabia decisión, que nosotros ya habíamos nombrado un abogado de confianza al señor JHON JAIRO GOMEZ (Poder Firmado y Entregado Vía Fax y de Manera Personal Ante El Juzgado)**. Y como tercer documento él (JUAN MANUEL MEJIA ESTUPIÑAN), **dice que fue nombrado solamente el día 10 de noviembre de 2015**. No hay certeza absoluta de las fechas en que empezó a operar el señor MEJIA ESTUPIÑAN como abogado defensor. **Toda una sarta de inconsistencias, una cadena de mentiras, incongruencias, absurdos y jugadas dañinas** no propias de un gremio de abogados defensores públicos y de una institución constitucional, como es la DEFENSORIA DEL PUEBLO, que debe tener total ética y transparencia en todas sus actuaciones en especial en **defender los Derechos de los más vulnerables**, de los más débiles. El señor JUAN MANUEL MEJIA ESTUPIÑAN, llamaba minutos antes de las audiencias y determinaba de manera unilateral realmente a ayudar para armar el discurso acusatorio, en vez de dedicarse a defender técnica y profesionalmente a JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA.

**La Fiscalía nueve (9)** anuncia unos videos que no ha entregado y si los tiene y si están en su poder, no los ha entregado como prueba y además ahora dicen, estar en manos de los abogados de la Defensoría del Pueblo en especial de **JAIRO ARDILA ESPINOSA, quien también se niega a entregarlos para conocerlos, analizarlos y juntarlos en el proceso como elementos de defensa; que de repente no sean unos montajes de pruebas por parte de la Fiscalía y los abogados de la Defensoría del Pueblo estén ayudando a ocultar, para evitar una investigación penal, administrativa y disciplinaria en contra de los funcionarios judiciales que han participado en este “Falso Positivo Judicial”**.

Nos ha correspondido a nosotros entregar varios derechos de petición que se anexan para solicitar la información pertinente a los hechos antes, durante y después de los hechos de los que acusan al señor RAMIREZ VALENCIA. Nunca los abogados defensores lo han solicitado la información de estos hechos; al contrario han sido displicentes al parecer no les importa lo que le suceda a su supuesto defendido, porque insistimos así no se hace una verdadera defensa en un proceso penal. Por esto entregamos copia de los derechos de petición entregados al HOSPITAL DE DUITAMA, A LA PERSONERIA DE DUITAMA Y AL GENERAL DIERCTOR NACIONAL DE LA POLICÍA A NIVEL NACIONAL.

**TERCERO: No cuentan los abogados defensores** que la primera denuncia aparecen LESIONES PERSONALES Y HURTO DE MENOR CUANTÍA esto lo conocemos por comentarios y luego después de la muerte, 8 días después suben de categoría los delitos es un descaro, ¿y si el señor GONZALES ARTURO se murió por otras causas?. De las heridas posiblemente ya lo habían tratado y lograron conservarlo vivo 8 días, posiblemente y no se puede descartar que entonces fue un homicidio o una muerte por otras causas. Solo conoceremos del caso investigando en el hospital y su autopsia y preguntándonos por ejemplo:

✓ ¿LO ENVENENARON SUS ATACANTES PORQUE ERA UNA RIÑA POSIBLEMENTE Y EL (Giovanny Gonzales Arturo) LOS RECONOCIÓ Y LO SIGUIERON AL HOSPITAL Y LO ENEVENERARON?



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

✓ O SUFRÍA DE ALGUNA EMFERMEDAD COMO AZUCAR EN LA SANGRE O DE LOS RIÑONES O DEL COLÓN O TENÍA UNA ÚLCERA CANCERIGENA U OTRA ENFERMEDAD PROFESIONAL POSIBLEMENTE SUFRÍA ATAQUES EPILÉPTICOS?

✓ ¿O SE EXTRALIMITO EN SUS MEDICAMENTOS O SE SUICIDO?

✓ SERÁ TAMBIEN ¿QUÉ ERA ALÉRGICO A LA PENICILINA O A CUALQUEIR OTRO MEDICAMENTO?

✓ ¿DÓNDE ANDA LA PERSONA O EL CONDUCTOR QUE LOS LLEVO AL HOSPITAL CUANDO FUERON HERIDOS?

✓ ¿Cómo SE IDENTIFICÓ EL CONDUCTOR Y SU VEHICULO, PLACA MARCA MODELO, SU PASE DE CONDUCCIÓN?

✓ ¿Dónde ESTAN LOS CELULARES DE LOS SEÑORE GONZALES ARTURO, SI NO SE LOS ROBARON COMO CALIFICAN DE HURTO EL NO HURTO DE SUS EQUIPOS CELULARES?

Todas estas preguntas y aún más se debieron hacer los abogados defensores que van a seguir en el proceso y no tienen la más mínima intención de esclarecer las pruebas y mucho menos controvertirlas. Por esto requerimos que sean retirados por parte del Juez y/o de la Defensoría del “Pueblo, al abogado que ellos insisten en continuar haciendo un proceso a las “espaldas del defendido”. Por seto reclamamos que nos permitan colocar nuestro abogado de confianza.

CUARTO: En la Fiscalía 10 de Duitama reposan varias denuncias por FALSA DENUNCIA Y FALSO TESTIMONIO en contra de MAYRA ALEJANDRA GONZALES ARTURO y **está es la hora que nada se hacen esta Seccional de la Fiscalía después de casi un año**. Es una **confabulación** de los señores Fiscales, comparten piso la Fiscalía Diez (10) y la novena (9) en el centro y Palacio Judicial de Duitama, se tapan sus delitos, una por falta de denuncia y otras por prevaricato por acción y omisión. El Fiscal Diez (10) quiere investigar casos de corrupción y delitos de los caldenses, pero no los de su jurisdicción, en específico nuestra denuncia en contra de la joven GONZALES ARTURO. También está incurriendo en un delito tipificado como prevaricato por omisión de denuncia y haciéndose parte de un “concierto para delinquir”. Es nuestra solicitud que ambos casos se retiren de la Fiscalía de Boyacá, que se trasladen a la capital, a las oficinas centrales en el “bunker” de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”, para nosotros es más valido y más garantías de acción en derecho allí que se centren ahora los respectivos procesos. Y ahora con el silencio y complicidad de los abogados defensores tutelados.

También se pone en mucha duda porque lo primero que denuncian los atacados esa noche al llegar al hospital ambos vivos MAYRA ALEJANDRA Y SU HERMANO GIOVANNY, son lesiones personales por los celulares que se los iban a robar pero que no se consumió el hecho o sea no se los robaron sus celulares, al parecer ellos opusieron resistencia y en la primera denuncia aparecen LESIONES PERSONALES Y HURTO DE MENOR CUANTÍA. Su hermano al parecer llega hablando al Hospital de Duitama, y dice que ella (MAYRA ALEJANDRA) y el herido (su hermano GIOVANNY), son capaces de reconocer a los agresores. El señor GONZALES ARTURO muere a los ocho (8) días, después del suceso del robo y no conocen las autoridades y nosotros menos, si la causa fundamental de su deceso, se debió a las heridas recibidas el 31 de enero de 2014, o fue por otras razones médicas que se deben esclarecer.

En manos del **Fiscal nueve (9) de Duitama** es allí donde de manera igual, más o menos, tres (3) años atrás había una denuncia por varios delitos de corrupción y por prevaricato por acción y otros delitos, en contra de LUZ AMANDA CAMARGO (alcaldesa de Paipa) denunciada por los presentes y por STELLA CHALARCA RAMIREZ. Esta este caso durmiendo el “sueño de los justos” en esta Fiscalía Novena (9), y ahora siendo autor de este FALSO POSITIVO JUDICIAL, utilizan la niña MAYRA ALEJANDRA GONZALES ARTURO, como “chivo expiatorio” y la colocan, la utilizan, la obligan y le exigen a **“denunciar falsamente”**, todo y por esto están denunciados ante los entes de control.

**Otra realidad, en el mismo proceso, es que la detención por varias horas en la policía de Duitama fue fraudulenta** y con las fotos que allí se tomaron de los celulares de los policías fueron tramposas y engañosas, de manera ilegal se procedió por intermedio de la policía. Hechos ocurridos en los primeros días del mes de enero de 2015 y que los abogados “entrometidos” en el proceso y acá denunciados, no han alegado ni en una “revocatoria de medida de aseguramiento”, ni mucho menos





## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

en una solicitud de “nulidad absoluta del proceso”. Otra realidad que se les olvidó a los abogados defensores es que al señor GONZALES ARTURO y a MAYRA ALEJANDRA GONZALES ARTURO, los lleva una camioneta, pero que hasta el momento no se sabe el nombre del conductor y el número de la placa, que datos tomó la policía sobre este vehículo y el testimonio del señor conductor ¿cuál es? ¿cuál fue la hora real de entrada de los ofendidos? ¿qué ropa llevaban? ¿estaban bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes? ¿qué clase de celular tenían y si aún los conservan, para saber que llamadas previas al acontecimiento que ocasionó las lesiones personales se hicieron? ¿si fue o no una riña callejera? o de repente ¿iba a defender a su hermana el señor Gonzales Arturo, porqué de pronto intentaron ultrajarla a ella como menor de edad?.

Según informe verbal de uno de los agentes de policía, preguntaron al señor JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, si había hecho parte de la riña el día 31 de enero de 2014, ¿qué si estaba borracho?; cosas que dejan muchas dudas del evento, pues es necesario esclarecer estos hechos por los abogados defensores, porqué JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, no toma bebidas embriagantes, no consume sustancias psicoactivas, y estaba en celebración familiar en su lugar de residencia con su señora, hijos y allegados el día 31 de diciembre de 2014 en una cena de fin de año, comiendo carne y otras pero no con bebidas alcohólicas. En resumen esa noche del 31 de diciembre de 2014, JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA después de las 6 de la tarde no se movió ni un instante de la casa, no salió ni un momento, ni un minuto de su residencia. Por todo esto es falso que él haya cometido delito alguno, no es un asesino, ni ladrón, ni anda armado, ni atropellando a las personas, jamás lo ha hecho.

**No han tenido en cuenta también que JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA** vivía en la carrera 19 con la calle 13, en Duitama Boyacá, en toda la esquina; que de allí; que es una calle central, quedando a cuatro (4) cuadras y media del Palacio de Justicia de Duitama, a cinco (5) cuadras del Palacio de Administración Municipal, del sector financiero y comercial y a tres cuadras del antiguo Terminal de Transportes. Por estas calles era donde a diario caminaba el señor JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA y su familia, además a cinco (5) cuadras por la misma calle 19 queda la iglesia DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, donde a diario asisten su familia y JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA durante los meses que vivieron en Duitama.

**Todas estas situaciones las debieron de conocer por parte de los abogados y contemplarlas** detenidamente. Si iban a defender al señor RAMIREZ VALENCIA, empezar por allí, que estaban señalando la persona equivocada, **primero porqué él nunca ha matado, nunca ha robado, no tenía ni un antecedente judicial**, igual porque él vivía en la carrera 19 con la calle 13, en Duitama Boyacá, en toda la esquina; que de allí; que es una calle central, quedando a cuatro (4) cuadras y media del Palacio de Justicia de Duitama, a cinco (5) cuadras del Palacio de Administración Municipal, del sector financiero y comercial y a tres cuadras del antiguo Terminal de Transportes. Por estas calles era donde a diario caminaba el señor JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA y su familia, además a cinco (5) cuadras por la misma calle 19 queda la iglesia DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, donde a diario asisten su familia y JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA durante los meses que vivieron en Duitama.

Ya se ha dicho hasta la saciedad que **Nunca jamás ha matado a nadie, nunca jamás ha robado, nunca jamás JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA caminó por las calles donde los hermanos GONZALES ARTURO fueron atracados y según sus versiones heridos. Nunca jamás se había visto con esta niña MAYRA ALEJANDRA GONZALES ARTURO de forma personal, ni tenemos ningún contacto con esta familia, ni mucho menos conoció a su hermano, nunca se tuvo relaciones sociales o de amistad con ellos, no sabemos de la conformación de su familia. Ella si está mintiendo vilmente e infamemente, está incurriendo en un delito tipificable en una falsa denuncia, y está siendo protegida por el estado.**

Hay mucha falta de claridad en las fechas y otras informaciones importantísimas en las respuestas de la Defensoría del Pueblo y sus abogados, (documentos varios que se anexan) y se les comprueban fácilmente sus mentiras y sus actos de **mala fe** frente al proceso que se le adelanta a JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, por ejemplo **nos suplantán y nos retiran de manera unilateral el abogado de confianza a JHON JAIRO GOMEZ.**

**Son tercetos y testa duros** en seguir defendiendo el caso, sabiendo que se les ha retirado ese apoyo falso y falto de espíritu de defensa real y efectiva. **No solo por ser abogados defensores de la Defensoría del Pueblo** se les sustrae el asistir a sus clientes con toda dedicación y criterio competitivo. Es **con dineros públicos que les pagan sus honorarios y sus retribuciones, pero eso nos le da derecho a hacer las cosas sin ninguna calidad**, al contrario deben perseguir y cumplir con sus cometidos con más profesionalismo, con más vocación de servicio y con la ética del abogado. El Consejo Superior de la Judicatura se ha pronunciado varias veces sobre los abogados deficientes





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

y en consecuencia no ha dado ventaja para los abogados que están inscritos en la DEFENSORIA NACIONAL PUBLICA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, por el contrario ellos que son funcionarios públicos, su actuación frente a sus defendidos debe ser proba, sin tacha alguna y con total ética profesional y personal, como lo ordena la **Ley 941 DE 2005** y la **Constitución Política de Colombia y los tratados Internacionales de Derecho Humanitario y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Además son obstinados en defendernos, las preguntas obligadas son - ¿Por qué tanta insistencia a ser ellos los cabezas de la defensa?, - ¿por qué no permiten que se tenga un abogado de plena confianza por fuera de la Defensoría del Pueblo? ¿Por qué no entregan la información completa del expediente en mención?, son supuestamente cuatrocientos (400) folios y unos videos, que están en poder de los abogados de la Defensoría del Pueblo y no hacen entrega al ofendido para tener pleno conocimiento de lo que se le acusa.

**Han orquestado por el abogado GABRIEL SALAMANCA CHIVATÁ y el FISCAL NOVENO (9) DE DUITAMA, que meses después nos damos cuenta que el caso llega donde la señora esposa del abogado SALAMANCA CHIVATÁ, que es la JUEZ donde se iba a llevar el Juicio.** Todo estaba debidamente calculado, no tenían pierda, al colocarnos en tal desventaja, las denuncias hechas por nosotros por actos de corrupción en contra del senador LUIS EMILIO SIERRA GARJALES y contra varios políticos de Caldas y Boyacá, ya no tenían validez y credibilidad, si se **consumaba este acto de corrupción judicial**, todo amañado y orquestado por funcionarios judiciales y por los abogados defensores, en directo por GABRIEL SALAMANCA CHIVATÁ. Tienen sus propios intereses y es no más y menos que **arrastrar un proceso sin defensa de abogado de confianza, para ocultar un “FALSO POSITIVO JUDICIAL** con una testigo y única falsa y sin ningún fundamento.

### **PREGUNTA CENTRAL DE ESTE COMUNICADO**

**¿Por qué no nos hacen entrega de la información de los documentos en 400 folios y de los videos?**, que ellos dicen tener como pruebas

y que no conocemos como víctimas en este proceso. No han permitido que tengamos nuestro abogado de confianza. El señalamiento de la joven menor de edad, en ese momento; se causa sin ninguna identificación de ella, señala a una persona que estaba en su lugar de trabajo y que además dice reconocer, y que ya lo conocía de varias veces atrás.

**Tenemos Derecho a LA INFORMACIÓN OPORTUNA, EFICIENTE, EFICAZ, EFECTIVA Y VERAZ**, a más que cumplan con su cometido de DEFENSORES POR PARTE DE LOS ABOGADOS del SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA, ya que ellos han jurado por su diligencia y aplicación de su profesión de derecho a cumplir con la Constitución y la ley, y han jurado lealtad por sus clientes, y a cumplir cabalmente como funcionarios públicos el conservar el orden jurídico en nombre de sus defendidos. Ellos, los abogados defensores públicos son personas que se deben al Gasto Fiscal del Estado, para cubrir por ley y constitución el trabajar en pro, responsablemente y con ética los casos asignados. Deben saber en qué condiciones sociales viven sus defendidos, sus antecedentes judiciales, cómo se hizo la detención, si fue arbitraria, ilegal o no. Deben conocer la condición familiar del defendido, deben conocer las pruebas a



## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

**favor o en contra y dárseles a conocer al involucrado, si se tienen y desde el primer momento y en cada momento de manera oportuna. En general debe conocer las condiciones humanas, económicas y sociales y lo más importante y se lo exige la constitución de 1991 y la ley deben tenerlo informado de forma regular y oportuna de que se le acusa, que pruebas tienen a favor y en contra y además entregarlas su cliente sin ninguna vacilación y menos sin mentiras, sin enredos y sin tropiezos.**

Aduce el señor abogado **JAIRO ARDILA ESPINOSA**, primero nos dijo, a mi hermano CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA y a mi esposa STELLA CHALARCA, que una audiencia que estaba próxima a realizarse cuando lo nombraron como “abogado defensor”, que se **debía aplazar, que él tenía la condición de aplazarla**, pero eso fue mentira y se hizo la audiencia aduciendo ocho días después que ya no había nada que hacer, nos mintió vilmente. Aseguraba él, que era muy poco tiempo para realizar esta audiencia, que faltaban muy pocos días, pero unilateralmente tomó la decisión en favor de la Fiscalía y no en favor de su defendido. De asistir a la audiencia, sin informar al ofendido, ni a su familia. Y ahora descaradamente aduce y alega que debemos presentarle nuestro abogado de confianza, que lo debemos llevar a su oficina. ¿Porque motivo y en que artículo y parte de la Constitución y de la ley dice o reza o declara u ordena tener que llevar un abogado para conocer la información de cualquier situación judicial? En especial la que nos incumbe por ser el indiciado penalmente y señalado falsamente por una persona, que también recibirá el peso de la ley por falsa denuncia y participación en un concierto para delinquir. Además en último momento nos informa en que Juzgado se encuentra el proceso, es una vergüenza, un adefesio, un esperpento judicial, un error imperdonable que el señor abogado JAIRO ARDILA; solo hasta el último momento informe el nombre del Juzgado donde se encuentra el proceso, solo allí se denota la desidia, el estar fuera del lugar dentro del proceso, ningún abogado mínimo habían informado este hecho. Ahí se comprueba el hecho que nunca ha informado nada ni él (JAIRO ARDILA) ni los anteriores abogados, no conocemos en qué estado está el proceso en contra de JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA.

**En ninguna parte se ordena esta sentencia tan absurda esbozada por el abogado JAIRO ARDILA ESPINOSA, el de tener un abogado para recibir información valiosa de un caso tan delicado penal, en especial si son las pruebas que se tienen en contra del señor RAMIREZ VALENCIA, para poder tener herramientas de defensa. Son “armas jurídicas” que se está ocultando este abogado de la Defensoría Pública. Esto es un delito; el tomar pruebas falsas, crearlas y ocultarlas, para ser utilizadas a “espaldas”, de manera unilateral contra cualquier ciudadano.**

**Más bien parece que les mueve un físico “miedo” entregar estos documentos y estos elementos, porque están encubriendo el montaje de falsas pruebas por parte de la Fiscalía novena en el caso específico en los Juzgados de Duitama.**



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

También nos debemos del respeto del señor abogado **JAIRO ARDILA ESPINOSA**, porque se mete en nuestras vidas y al parecer, le importa mucho nuestros recursos, eso es vida privada, si tenemos o no recursos o dinero es nuestro problema, no de él como abogado lo pretende. **Le recordamos al señor abogado que sí contamos con suficientes recursos para pagar nuestro abogado**, se está rayando con el cinismo y con la indelicadeza. A él, (ABOGADO JAIRO ARDILA); no le importa, ni le debe atañer en lo más mínimo si tenemos recursos o no; o si el servicio es gratuito de nuestro abogado de confianza. Por esto se aprovechan de nosotros, nos tildan de recicladores de forma despreciable, si como sinónimo de desplazado por la violencia o víctima de la violencia, o reciclador fuera de pobreza, o de un ser inferior, nuestra condición de víctima de la violencia lo vivimos con dignidad y valor. Es nuestra manera de subsistir siendo, a mucho honor, “empresarios del reciclaje”.

La falta de dinero no es óbice para que actué de mala forma y de fondo en los procesos al contrario están obligados a prestar un servicio de calidad. Acá viola el principio de igualdad, a una persona lo deben y tiene el derecho a ser bien defendido tenga o no tenga recursos. Para eso pasaron por la universidad para ser abogados y defender derechos de cada ser humano que le corresponda no mirando la cantidad de recursos. Esto tampoco es igual a calidad, al que tiene recursos coloquen un abogado bueno y si no tiene recursos los deben conseguir a ustedes por falta de uno bueno o sea ¿ellos son los malos abogados que les toca a los que no tienen recursos?.

La Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 941 DE 2005, (SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA), en especial no contemplan y no se hicieron para ser defendidos de los ataques de los abogados y las instituciones judiciales, valorando y sopesando los recursos que tengan y la cantidad de ellos.

**Colocaremos nuestro abogado de confianza sin darle ningún crédito, ni ninguna información a la DEFENSORIA DEL PUEBLO y menos a sus abogados, solo cumplimos con avisarles y decirles que ya no necesitamos de sus servicios mediocres y malos,** que ya tenemos abogado de confianza y que recurrimos y requerimos de los documentos de su poder (pruebas en 400 folios y videos de la Fiscalía 9 de Duitama), para documentar a nuestro abogado de confianza.

El señor DEFENSOR DEL PUEBLO DEBE RETIRALOS DE SU TAREA DE SER “DIZQUE” NUESTROS ABOGADOS POR ORDEN EN SUS TAREAS O POR USTEDES SEÑORES MAGISTRADOS o en su defecto la DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

**Y por último colocaron a un investigador que parecía trabajando con la Fiscalía siendo de forma imprudente, insistente en atacar a los testigos a nuestro favor, se sintieron intimidados y acorralados. El señor JOSE ALIRIO BLANCO (Apoyo a la Investigación DEFENSORIA DEL PUEBLO), al parecer estaba haciendo un mandado de la Fiscalía.**

Los nuestros, que son testigos, se quedaron atónitos y dijeron que el señor **es irresponsable** al hacer preguntas que no llevaban sino a enredar más el proceso en contra de JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA. Que nunca se concentró a realizar una verdadera investigación a favor del acusado y de su familia, que también somos víctimas en este proceso.

Ahora tienen la capacidad de permear a funcionarios con actos de corrupción para que hagan montajes de “FALSOS POSITIVOS JUDICIALES”, como es el caso particular en contra de JHON JAIRO RAMÍREZ VALENCIA en el proceso **15 238 6103134 2015 80001**. **Solicitamos de forma preferente se adelanten las investigaciones y las pruebas de la cantidad de denuncias que realizamos con anterioridad a estos en especial las colocadas en los Derechos de Petición que hacen parte de este comunicado.**

Nos encomendamos a sus tareas de oficio con el objeto de que se protejan nuestros derechos constitucionales fundamentales amenazados y vulnerados al acceso a la Justicia, acceso a la información y responder los derechos de petición de forma positiva. A la vez solicitamos se nos protejan los derechos a la vida y la integridad física y moral, a la dignidad humana y al mínimo vital de nuestras familias Ramírez Valencia y Ramírez Chalarca, invocando la Constitución

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: **3112808981- 3004692898**

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

Nacional, solicitamos ayudar a defender nuestros derechos fundamentales en **justicia y otros derechos humanos constitucionales y legales**, los cuales nos han sido negados reiteradamente por la Fiscal General de la Nación y por la **Defensoría del Pueblo en su nombre EL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA**, sin que los diversos principios y normas invocados, hayan sido observados, como tampoco lo han sido observados diversos principios y normas del ordenamiento jurídico interno, que deben ser cumplidos a nuestro favor.

En el caso concreto que nos asiste, nos merecemos el Derecho a un juicio justo con un **abogado defensor de nuestra plena confianza, DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO (PRUEBAS EN 400 FOLIOS Y LOS VIDEOS)**. EL Derecho a la prueba sanamente tomada, sin ningún vicio.

No nos queda más recurso que acudir a ese Honorable Tribunal y a usted señor Magistrado JORGE ENRIQUE GOMEZ ANGEL, para solicitarle que nos tutele nuestro derecho a la justicia y los demás solicitados que nos asiste en este caso, no solo como ciudadanos colombianos, sino como miembro de la familia humana.

NOS PARECE MUY IMPORATNTE RECALCAR que un efectivo acceso a la justicia es una garantía para contener **las extralimitaciones del poder del Estado**. El acceso a la justicia es el derecho de toda persona a tener derechos (SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A FAVOR NUESTRO POR ESTAR EN DESCATO EN PROVIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NUMERO DE RADICACIÓN No. 28583, DE LA SALA LABORAL).

Si alguien es titular de un derecho, pero carece de la posibilidad de reclamarlo ante una autoridad imparcial e independiente, en realidad carece del derecho que le ha sido teóricamente reconocido. El acceso a la justicia permite que los derechos de las personas sean reconocidos en la realidad y no se queden en el papel. Han vulnerado Los abogados defensores nombrados y su colaborador han

incidido e infringido la **ley 941 DE 2005**, (SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA), en especial el artículo 4° Derecho a la Defensa, donde se reza...

**Se garantizará el derecho a una defensa, ininterrumpida, técnica y competente. Y el artículo 5° de oportunidad, y subsiguientes de calidad, objetiva y los tratados nacionales e internacionales.** Y han violado los artículos 31° de la misma **ley 941 de 2005**, en sus

**diferentes numerales, igual que la ley 24 de 1992.** Por tales motivos solicitamos muy respetuosamente a ustedes como autoridades judiciales, impartir copias a los diferentes entes de control del país en los asuntos administrativas, penales, disciplinarios y de carácter fiscal según la ley 941 de 2005 en los artículos 46, y por el incumplimiento

en el artículo 50 de la misma ley (941 DE 2005), sobre la información al defendido de los adelantos en su proceso.

Nuestras pretensiones entonces son:

- Se entregue de manera inmediata por parte del SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA, toda la información que hemos reclamado por los Derechos de Petición que hemos realizado con anterioridad a esta acción de tutela, todo el destape de pruebas y otros que conservan





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

la Fiscalía 9° de DUITAMA y han servido de base para la acusación, en documentos (400 folios y CD´s o videos), que ahora están en manos del abogado defensor público **JAIRO ARDILA ESPINOSA**.

- Que los abogados del SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA, **se declaren impedidos para conocer más del caso de JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA**, que se alejen y se sustraigan de conocer cualquier elemento en el mismo proceso, porque las razones específicas y claras, **“no son de nuestra entera confianza y han realizado su labor profesional muy mediocremente tirando a pésimo”**. Se han sesgado a favor de la Fiscalía General de la Nación, **entorpeciendo y obstaculizando** nuestra legítima defensa con abogado de nuestra plena confianza.
- Que reconozcan la DEFENSORIA DEL PUEBLO que **nosotros tenemos derecho a tener un abogado de nuestra plena confianza**, que no se “entrometan”, ni se interpongan e interfieran más en nuestras decisiones personales, judiciales y el derecho a la defensa más conveniente para nosotros y que también reconozcan que con sus actuaciones están violando, vulnerando y quebrantando nuestros derechos fundamentales. Transgrediendo y violentando inhumanamente el debido proceso.
- Se **compulsen copias a los diferentes entes de control (FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORIA GENRAL DE LA REPUBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA)**, para que haya investigaciones a los abogados por el incumplimiento de la ley **941 de 2005 y la ley 24 de 1992** y la violación de DERECHOS FUNDAMENTALES de la Constitución y de los tratados internacionales humanitarios de DERECHOS HUMANOS y de los tratados Internacionales de Defensa de los Derechos Humanitarios.

### NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: DIRECCIÓN: CARRERA 8 NUMERO 18-26 CHINCHINÁ CALDAS;

E-MAIL: [cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com](mailto:cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com);

CELULAR: **314-3101962**

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

- DEFENSORIA DEL PUEBLO EN BOGOTÁ CARRERA 55 CON CALLE 10.

Atentamente,

**JHON JAIRO RAMÍREZ VALENCIA**  
C.C. 15.909.085 DE CHINCHINÁ

**CESAR AUGUSTO RAMÍREZ VALENCIA**  
C.C. 10.267.099 DE MANIZALES



**Cesar Augusto** <[cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com](mailto:cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com)>

vie, 6 mar  
2020 1:10

para [mj.espejo@en-vero.org](mailto:mj.espejo@en-vero.org), Lucia, leotabarquinocasta



Cesar Augusto <[cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com](mailto:cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com)>

---

### REPATO PROCESO DISCIPLINARIO 20220068200

Notificaciones Comision de Disciplina Bogota

D.C. <[notificacionescndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacionescndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co)>

Para: Cesar Augusto Ramirez Valemcua <[cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com](mailto:cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com)>

1 de septiembre de  
2022, 9:05

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: **3112808981- 3004692898**

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH  
Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH  
**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**  
NIT: 901633792-1

BUENOS DIAS  
EN ARCHIVO ADJUNTO ME PERMITO INFORMARLE SOBRE EL ASUNTO PARA SU  
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.  
ATTE

RUBY GARCIA  
ESCRIBIENTE 09

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **05 11001080200020220068200 COMUNICA.pdf**  
165K [Visualizar como HTML](#) [Explorar y descargar](#)

Cesar Augusto <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

---

**REF. RESPUESTA SOLICITUD DE JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA. ORFEO  
20217720138945. SECCIONAL FISCALIAS BOYACA**

---

Valentin Lopez Lopez <valentin.lopez@fiscalia.gov.co>

17 de enero de 2022, 15:07

Para: "sisipecweb.combita@inpec.gov.co" <sisipecweb.combita@inpec.gov.co>, "juridica.combita@inpec.gov.co" <juridica.combita@inpec.gov.co>, "juridicamediana.combita@inpec.gov.co" <juridicamediana.combita@inpec.gov.co>, "cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com" <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

Cc: PQRS Seccional Boyaca <PQRS.sec.boyaca@fiscalia.gov.co>, Maria Celia Alfonso Camacho <mariac.alfonso@fiscalia.gov.co>

20570 - 03 – 0003

Señor

JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA

Interno con TD.10263 Patio 3

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad EL BARNE

Còmbita – Boyacà

Cordial saludo.

Referente a su solicitud, radicada en nuestra entidad con el número de Orfeo de la referencia, Respetuosamente informo que su solicitud respecto de "...Ampliación Denuncia Penal y Disciplinaria ...", "...Insistencia de Nulidad y Dirimir irregularidades y mentiras del documento recibido el día 3/12/21 sobre Casación...CUI 1538610313420158000101...".se traslado por competencia y para los fines pertinentes a los Despachos de conocimiento de las Noticias Criminales seguidamente relacionados:

1.- Noticia Criminal 760016000199202154957, FISCALIA 309 UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL - PUENTE ARANDA DE Bogotá-

2..- Noticia Criminal 170016000060202102517, FISCALIA 02 UNIDAD LOCAL DE COMBITA - BOYACÀ



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

- 3.- Noticia Criminal 170016000060202102516, FISCALIA 23 UNIDAD LOCAL - SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACÀ
- 4.- Noticia Criminal 152386103134201580001, FISCALIA 08 UNIDAD SECCIONAL – DUITAMA – BOYACÀ
- 5.- Noticia Criminal 152386000212202152277, FISCALIA 01 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL – TUNJA – BOYACÀ
- 6.- Noticia Criminal 152386000212202151935, FISCALIA 02 UNIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL – TUNJA – BOYACÀ
- 7.- Noticia Criminal 152386000212202151904, FISCALIA 01 UNIDAD LOCAL – DUITAMA – BOYACÀ
- 8.- Noticia Criminal 152386000212202151886, FISCALIA 41 UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL - GRUPO QUERELLABLES – TUNJA – BOYACÀ
- 9.- Noticia Criminal 152386000212202150820, FISCALIA 06 UNIDAD SECCIONAL - SANTA ROSA DE VITERBO - BOYACÀ
- 10.- Noticia Criminal 150016099163202153411, FISCALIA 02 UNIDAD LOCAL DE COMBITA - BOYACÀ

Atentamente,

VALENTIN LOPEZ LOPEZ

Sección Atención al Usuario-Seccional Boyacá

Gmail Cesar Augusto <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

RV: TRASLADO CORRESPONDENCIA VIRTUAL No. 20226170021202

Sandra Patricia Hurtado Pava <shurtado@fiscalia.gov.co> 17 de enero de 2022, 8:56

Para: "cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com" <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

Doctor

CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA

En atención a su radicado allegado mediante el formulario virtual de correspondencia de la página web de la fiscalía general de la Nación por usted.

De acuerdo con la naturaleza de su solicitud, la Subdirección de Gestión Documental, el área a la cual llega su solicitud vía internet, no es el área competente para responder de fondo su solicitud, por tal razón esta Subdirección y estando en términos legales, ha corrido traslado a la DIRECCIONDEDELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA de la Fiscalía para que esa dirección atienda y dé el trámite respectivo a su escrito.

Cordial Saludo.

SANDRA PATRICIA HURTADO PAVA

Subdirección de Gestión Documental

Teléfono: (57) (1) 5702000

Fiscalía General de la Nación



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH  
Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH  
**“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**  
NIT: 901633792-1

Avenida Calle 24 No. 52-01 – Edificio H Piso 1

Código Postal 111321

Bogotá D.C.

Por favor cuidemos el medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

emisión asunto radicado Orfeo n.º 20226110002482 asociado a  
rad 20226170001432

Recibidos



Cesar Augusto <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>

---

**RESPUESTA COMUNICACION ENVIADA POR EL CONSEJO DE ESTADO -  
RADICADO DE ORFEO 20220250071415**

---

Irene Rivera Corredor <irene.rivera@fiscalia.gov.co>

9 de septiembre de 2022, 8:40

Para: "cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com" <cesaraugustoramirezvalencia@gmail.com>,  
"jramirezvalenciasoyinocente@gmail.com" <jramirezvalenciasoyinocente@gmail.com>

Tunja, Septiembre 9 de 2022 Señores

**CESAR AUGUSTO Y JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA**

Ciudad

REF: Comunicación enviada por el Consejo de Estado.

Respetados Señores: De acuerdo con la Referencia, Respetuosamente informo que se envió respuesta al concejo de Estado, una vez verificado en El Sistema Penal Oral Acusatorio "SPOA" y en el SISTEMA ORFEO en lo cual se adjunta en PDF y con relación a la otra petición se dio respuesta con oficio No. 20570-01-0563 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por El Dr. LUIS ALEJANDRO BECERRA MOJICA – Asesor III - Dirección Seccional de Fiscalía – Boyacá, Copia adjunta.

Cordialmente, Irene Rivera Corredor Dirección Seccional Boyacá Sección Atención al Usuario  
Fiscalía General de la Nación Calle 24 No. 8-38, C.P. 150001 Tunja

2 adjuntos — [Descargar todos los archivos adjuntos](#)

**DENUNCIAS DE JHON JAIRO Y CESAR  
AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA.pdf**  
595K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

**20220907091417420.pdf**55K [Visualizar como HTML](#) [Descargar](#)

Traslado por competencia derecho de petición Rad.  
20226110241112

CTI Direccion <dir.cti@fiscalia.gov.co>

mar, 19 jul,  
11:30

para BOYACA, mí, jramirezvalenciasoyinocente@gmail.com, aqruepreramirez@gmail.com





CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## “IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”

NIT: 901633792-1

Doctora  
**LIZETH NATHALIA FRANCO REYES**  
Directora Seccional de Boyacá  
Fiscalía General de la Nación

Cordial saludo,

De manera atenta y, por considerarlo un asunto de competencia de despachos fiscales adscritos a la Seccional que usted lidera, la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación traslada el derecho de petición recibido el día de ayer mediante correo precedente, presentado por los señores JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.909.085, y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.099.

En ese orden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite el correo precedente y el archivo adjunto para el respectivo pronunciamiento de fondo a los peticionarios.

Respetuosamente,

### DIRECCIÓN DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Tel 57 ( 1 ) 5803814 ext. 13380

Diagonal 22 B No. 52-01 Edificio T Piso 2, Código Postal 111321, Nivel central, Bogotá

**De:** Secretaria Delegada Ante la Corte Sup. de Justicia <[secretariadelegada.corte@fiscalia.gov.co](mailto:secretariadelegada.corte@fiscalia.gov.co)>

**Enviado el:** lunes, 18 de julio de 2022 3:43 p. m.

**Para:** [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co); [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co); Secretaria General Corte Suprema

<[secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)>; [secretaria1@corteconstitucional.gov.co](mailto:secretaria1@corteconstitucional.gov.co); [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co); [presidencia@consejodeestado.gov.co](mailto:presidencia@consejodeestado.gov.co); Luz Angela Gomez Hermida

<[luzangela.gomez@fiscalia.gov.co](mailto:luzangela.gomez@fiscalia.gov.co)>; Alberto Acevedo Quintero <[alberto.acevedo@fiscalia.gov.co](mailto:alberto.acevedo@fiscalia.gov.co)>; Oscar

Gonzalo Flechas Perez <[oflechas@fiscalia.gov.co](mailto:oflechas@fiscalia.gov.co)>; Nubia Cecilia Gomez Rodriguez

<[nubia.gomez@fiscalia.gov.co](mailto:nubia.gomez@fiscalia.gov.co)>; Leonor Vaca Calderon <[leonor.vaca@fiscalia.gov.co](mailto:leonor.vaca@fiscalia.gov.co)>; Guillermo Forero

Perea <[guillermo.forero@fiscalia.gov.co](mailto:guillermo.forero@fiscalia.gov.co)>; Angela Magdalena Gonzalez Becerra

<[angela.gonzalezb@fiscalia.gov.co](mailto:angela.gonzalezb@fiscalia.gov.co)>; [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co); [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co); [\[otestasocial@defensoria.gov.co\]\(mailto:otestasocial@defensoria.gov.co\); \[usuarios@mindefensa.gov.co\]\(mailto:usuarios@mindefensa.gov.co\); \[lineadirecta@policia.gov.co\]\(mailto:lineadirecta@policia.gov.co\); \[atencionalciudadano@inpec.gov.co\]\(mailto:atencionalciudadano@inpec.gov.co\); \[<\\[direccion.combita@inpec.gov.co\\]\\(mailto:direccion.combita@inpec.gov.co\\)>; \\[jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co\\]\\(mailto:jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co\\)\]\(mailto:direccion.combita</a></p></div><div data-bbox=\)](mailto:correoquejaspr</a></p></div><div data-bbox=)

<[jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Derecho de petición JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA / AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA

Cordial saludo,

Por medio del presente, se corre traslado del derecho de petición adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente Secretarí Administrativa de la Unidad Delegada ante la Corte Suprema de Justicia

### FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Avenida Calle 24 (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 Edificio H Piso 1, Bogotá D. C, Código Postal 111321

Conmutador: 5702000 EXT: 12591

Correo Electronico: [secretariadelegada.corte@fiscalia.gov.co](mailto:secretariadelegada.corte@fiscalia.gov.co)

---

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail DEL CTCONTINUACIÓN 2

**Katherine Alejandra Parra Sierra** <[alejandra.parra@fiscalia.gov.co](mailto:alejandra.parra@fiscalia.gov.co)> 1 ene 2022, 8:41  
(hace 6 días)

para BOYACA, mí, [jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com](mailto:jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com)

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: 3112808981- 3004692898

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

Bogotá D.C., 11 de enero de 2022

Doctor

**SERGIO CASTELLANOS MANTILLA**  
DIRECTOR SECCIONAL  
DIRECCIÓN SECCIONAL BOYACÁ  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado doctor:

El Despacho de la Delegada para la Seguridad Ciudadana recibió comunicación distinguida con el consecutivo Orfeo de la referencia suscrita por los señores JHON JAIRO RAMÍREZ VALENCIA y CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, a través de la cual solicita: "...SOLICITA INVESTIGACION Y SANCION PENAL Y DISCIPLINARIA CONTRA LA FISCAL 6 SECCIONAL DE SANTA ROSA DE VITERBO Y LA JUEZ PROMISCUA DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE VITERBO, CLARA INES PARRA CAMARGO..." (SIC).

De conformidad con lo expuesto, en el marco de las funciones asignadas a la Dirección que Usted lidera, me permito trasladar por competencia la queja y denuncia referida, para que se analicen las manifestaciones allí contenidas, se adopten las disposiciones a que haya lugar y se otorgue la contestación que corresponda al señor Ramírez Valencia.

Finalmente, es propio indicarle que la presente se otorga por medios electrónicos, en consideración a la situación que atraviesa el país por el Estado de Emergencia ordenado por el Gobierno Nacional.

Atentamente,

**KATHERINE ALEJANDRA PARRA SIERRA**

Despacho Delegada para la Seguridad Ciudadana  
Fiscalía General de la Nación

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Zona de los archivos adjuntos

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca nuestro derecho fundamental de petición al cual tenemos derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

DIRECCIÓN: CARRERA 8 No. 18-26 RINCON CAMPESTRE- CHINCHINÁ CALDAS, CELULARES: **3112808981- 3004692898**

e-mail: [igualdadantelajusticia@gmail.com](mailto:igualdadantelajusticia@gmail.com)



CORPORACIÓN PARA GESTIONAR COMO COMISIONADOS EN DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS - DDHH

Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH

## **“IGUALDAD ANTE LA JUSTICIA”**

NIT: 901633792-1

2. Que se dé respuesta satisfactoria a la petición hecha por nosotros a lo largo de estos 6 años y que se impulsen de una vez las investigaciones penales en contra de los funcionarios de la FISCALIA, DEL H. TRIBUNAL DE SANTA ROSA DE VITERBO, DE LOS JUZGADOS DE DUITAMA Y SANTA ROSA DE VITERBO, DE LSO ABOGADSO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA DEFENSORIA PUBLICA.

### **ANEXOS**

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOYACÁ, Dr. SERGIO CASTELLANSO MANTILLA.

### **NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Dirección física: CARRERA 8 No. 18-26 CHINCHINÁ CALDAS, CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA, [cesaraugustoramirezvalecia@gmail.com](mailto:cesaraugustoramirezvalecia@gmail.com)

Celular: 3004692898

COMBITA, BOYACÁ, CARCEL DE MAXIMA SEGURIDAD PATIO TRES, JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA: [jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com](mailto:jjramirezvalenciasoyinocente@gmail.com)

Atentamente;

JHON JAIRO RAMIREZ VALENCIA

C.C. 15.909.085 DE CHINCHINÁ

CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA

C.C. 10.267.099 DE MANIZALES